

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE  
MANABI

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO,  
INVESTIGACIÓN, RELACIONES Y  
COOPERACIÓN INTERNACIONAL (CEPIRCI)

TESIS DE MAESTRIA

**TITULO: MEDIACIÓN Y ARBITRAJE COMO  
PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE  
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MANTA EN EL  
PERÍODO 2003-2007**

**AUTOR:** Gerardo Caicedo Barragán

**ASESOR:** Dr. Luis Urgilés Contreras

Manta, agosto de 2008

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO, INVESTIGACIÓN,  
RELACIONES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL (CEPIRCI)

TESIS DE MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL,  
POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO, PREVIO AL TÍTULO DE  
MAGÍSTER

TEMA: **MEDIACIÓN Y ARBITRAJE COMO  
PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS EN MANTA EN EL PERÍODO 2003-2007**

**AUTOR:** Gerardo Caicedo Barragán

**ASESOR:** Dr. Luis Urgilés Contreras

**TUTOR:** Dr. Luis Aguilera Andrade MG. SC

Manta – Manabí – Ecuador

2008

Este trabajo, se realizó con la Dirección del Dr. Luis Urgilés Contreras y Magíster Dr. Luis Aguilera Andrade, sometida a consideración del Tribunal Examinador del Centro de Estudios de Postgrado, Investigación, Relaciones y Cooperación Internacional de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho Constitucional, Político y Administrativo; aprobado por el Tribunal:

Director de Tesis \_\_\_\_\_

Presidente de tribunal \_\_\_\_\_

Miembro del Tribunal \_\_\_\_\_

Miembro del Tribunal \_\_\_\_\_

Secretario General \_\_\_\_\_

ULEAM

***Las ideas, criterios, conclusiones y recomendaciones, son de mi responsabilidad.***

***“El Arbitraje y la Mediación es la justicia alternativa de solución de conflictos que contribuyen a una cultura la paz”.***

***El autor.***

“Puesto que las guerras se originan en las mentes de los hombres, es en la mente de los hombres donde debe construirse la defensa de la paz”

## **Acta constitutiva de la UNESCO**

### AGRADECIMIENTO:

A la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí por la oportunidad de realizar la Maestría en Derecho Constitucional, Político y Administrativo.

**DEDICATORIA:**

A los colegas abogados y estudiantes de Derecho de la Facultad de  
Jurisprudencia ULEAM.

**INDICE:**

**MEDIACIÓN Y ARBITRAJE COMO PROCEDIMIENTOS  
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MANTA EN EL  
PERÍODO 2003-2007**

**CAPÍTULO I**

<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>13</b>
<b>1.1 REFERENTE CONTEXTUAL.....</b>	<b>13</b>
<b>1.2 PROYECCIONES.....</b>	<b>24</b>
<b>1.3 LAS PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>24</b>
<b>1.4 JUSTIFICACIÓN.....</b>	<b>25</b>
<b>2. OBJETIVOS.....</b>	<b>27</b>
<b>2.1. OBJETIVO GENERAL.....</b>	<b>27</b>
<b>2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....</b>	<b>28</b>

**CAPÍTULO II**

<b>FUNDAMENTOS TEÓRICOS CONCEPTUALES.....</b>	<b>29</b>
<b>2.1 REFERENTE LEGAL.....</b>	<b>29</b>
<b>2.2 ENFOQUE FILOSÓFICO.....</b>	<b>30</b>
<b>2.1 MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>35</b>
<b>3. MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN.....</b>	<b>40</b>
<b>3.1. MEDIACIÓN.....</b>	<b>40</b>
<b>3.2 CONCILIACIÓN.....</b>	<b>41</b>
<b>3.3 PROCEDIMIENTO MEDIATORIO.....</b>	<b>43</b>

<b>3.4 EL ARBITRAJE.....</b>	<b>48</b>
<b>3.5 EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL.....</b>	<b>49</b>
<b>4. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>55</b>
<b>5. HIPÓTESIS.....</b>	<b>60</b>
<b>5.1 HIPOTESIS CENTRAL.....</b>	<b>60</b>
<b>5.2 VARIABLE DEPENDIENTE.....</b>	<b>61</b>
<b>5.3 VARIABLES INDEPENDIENTES.....</b>	<b>61</b>

### **CAPITULO III**

<b>3. METODOLOGÍA DE TRABAJO.....</b>	<b>62</b>
<b>3.1 METODOS.....</b>	<b>62</b>
<b>3.2 TECNICAS.....</b>	<b>62</b>
<b>3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>63</b>
<b>3.4 POBLACIÓN.....</b>	<b>63</b>
<b>3.5 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.....</b>	<b>64</b>
<b>3.6 MARCO ADMINISTRATIVO.....</b>	<b>64</b>

### **CAPITULO IV**

<b>INFORME Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN A INFORMANTES CALIFICADOS.....</b>	<b>66</b>
<b>4.1 ENTREVISTA A 6 JUECES.....</b>	<b>66</b>
<b>4.2 ENCUESTA A 50 ABOGADOS.....</b>	<b>71</b>
<b>4.3 ENCUESTA A 10 ÁRBITROS.....</b>	<b>73</b>
<b>4.4 ENCUESTA A 10 MEDIADORES.....</b>	<b>76</b>
<b>4.5 ENCUESTA A 10 GERENTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS.....</b>	<b>79</b>
<b>4.6 ENCUESTA A 10 GERENTES DE INSTITUCIONES PRIVADAS.....</b>	<b>81</b>
<b>4.7 ENCUESTA A 50 CIUDADANOS.....</b>	<b>83</b>

## **CAPITULO V**

<b>5. LOS CENTROS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.....</b>	<b>86</b>
<b>5.1 EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANTA.....</b>	<b>87</b>
<b>5.2 CAUSAS TRAMITADAS EN EL CENTRO DE MANTA.....</b>	<b>88</b>
<b>5.3 APORTE DEL CENTRO Y LOS PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS.....</b>	<b>89</b>

## **CAPITULO VI**

<b>6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>92</b>
<b>6.1 CONCLUSIONES.....</b>	<b>92</b>
<b>6.2 RECOMENDACIONES.....</b>	<b>94</b>

## **CAPITULO VII**

<b>7. PROPUESTA: DISEÑO Y CREACIÓN DE UN CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE LA ULEAM.....</b>	<b>97</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>97</b>
<b>7.1 JUSTIFICACIÓN.....</b>	<b>97</b>
<b>7.2 FUNDAMENTACIÓN Y REFERENTE LEGAL DEL CENTRO.....</b>	<b>98</b>
<b>7.3 OBJETIVO GENERAL.....</b>	<b>99</b>
<b>7.3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....</b>	<b>99</b>
<b>7.3.2 IMPORTANCIA.....</b>	<b>100</b>
<b>7.3.3 UBICACIÓN SECTORIAL.....</b>	<b>100</b>
<b>7.3.4 FACTIBILIDAD.....</b>	<b>101</b>
<b>7.4 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.....</b>	<b>102</b>

<b>7.5 RECURSOS HUMANOS.....</b>	<b>102</b>
<b>7.6 ESTRUCTURA FÍSICA Y LOGÍSTICA.....</b>	<b>103</b>
<b>8. FUNCIONAMIENTO Y NORMATIVA.....</b>	<b>103</b>
<b>9. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL CENTRO.....</b>	<b>105</b>
<b>10. FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO.....</b>	<b>105</b>
<b>11. EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.....</b>	<b>105</b>
<b>12. SERVICIO QUE PRESTA.....</b>	<b>107</b>
<b>13. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>109</b>

## **RESUMEN EJECUTIVO PARA TESIS DE GRADO**

Las normas jurídicas positivas pueden ser aplicadas en dos formas, acudiendo a la justicia tradicional de un modo coercitivo; o de una manera pacífica, voluntaria, extrajudicial y eficaz por los medios alternativos.

Para fortalecer los métodos alternativos de solución de controversias en el Ecuador, se requiere de cambios estructurales en el sistema de administrar justicia, sobre todo, desarrollar la cultura del diálogo, armonía y advenimiento, lo cual, debe empezar con la educación en todos los niveles, particularmente en las Facultades de Jurisprudencia, para formar profesionales abogados con un perfil conciliador.

En este trabajo se analiza los procedimientos de la justicia alternativa, según la Constitución Política de la República del Ecuador vigente; en relación a la mediación, se puede establecer que los efectos jurídicos, sociales y económicos, son de gran trascendencia, tanto para la Función Judicial como para los usuarios.

Se han considerado criterios, reflexiones y opiniones de destacados tratadistas sobre la Administración de Justicia y particularmente de los Métodos y Técnicas de Negociación, Conciliación, Mediación; doctrinas y Bases Teóricas como las que planean Baudrit, Diego Carrillo; especialmente Roger Fisher.

En este trabajo se analiza los procedimientos de la justicia alternativa, según la Constitución Política de la República del Ecuador vigente, en relación con el arbitraje y la mediación, para establecer los efectos jurídicos, sociales y económicos particularmente en la administración de justicia.

Determinar las causas del represamiento y tardanza en el despacho de los procesos en la justicia ordinaria del cantón Manta, en el periodo 2003-2007.

## **EXECUTIVE SUMMARY FOR THESIS OF DEGREE**

The juridical positive procedure can be applied in two forms, coming to the traditional justice of a coercive way; or in a pacific, voluntary, extrajudicial and effective way for the alternative means.

To strengthen the alternative methods of solution of controversies in the Ecuador, it is needed of structural changes in the system of administering justice, especially, to develop the culture of the dialog, harmony and advent, which, it must begin with the education in all the levels, particularly in the Powers of Jurisprudence, to form professionals pleaded with a profile conciliator.

In this work there are analyzed the procedures of the alternative justice, according to the Political Constitution of the Republic of the in force Ecuador; in relation to the mediation, it is possible to establish that the juridical, social and economic effects, they are of great transcendency, both for the Judicial Function and for the users.

They have been considered to be criteria, reflections and opinions of out-standing commentators about the Administration of Justice and particularly of the Methods and Technologies of Negotiation, Conciliation, Mediation; doctrines and Theoretical Bases like that plan Baudrith, Diego Carrillo; specially Roger Fisher.

In this work there are analyzed the procedures of the alternative justice, according to the Political Constitution of the Republic of the in force Ecuador, in relation by the arbitration and the mediation, to establish the juridical, social and economic effects particularly in the administration of justice.

Determine the reasons of the accumulation and lateness in the office of the processes in the ordinary justice of the city Manta, in the period 2003-2007.

**MEDIACIÓN Y ARBITRAJE COMO PROCEDIMIENTOS  
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MANTA EN EL  
PERÍODO 2003-2007**

**INTRODUCCIÓN**

La Administración de justicia alternativa en el Ecuador es una realidad al servicio de la justicia y de la sociedad, la Constitución Política de la República es el marco jurídico de mayor jerarquía que contiene la normativa sobre el ordenamiento, principios, funciones, órganos, autoridades, instituciones de la administración pública y las garantías ciudadanas, en pro del cumplimiento de los fines y objetivos del Estado, particularmente en la administración de justicia, función que ha sido constantemente cuestionada.

Durante las dos últimas décadas, los métodos alternativos para la solución de controversias, tanto dentro como fuera del poder judicial, se han desarrollado con inusitada rapidez, como respuesta a la insatisfacción de la sociedad en la justicia tradicional y por la gran expectativa que ha creado los procedimientos alternativos para la solución de conflictos en materias transigibles.

Para continuar fortaleciendo esta alternativa de solución de controversias se requiere de cambios estructurales en el sistema actual de administrar justicia, pero sobre todo, de cambios en la cultura del litigio por una cultura del diálogo, armonía y advenimiento; empezando por la educación en todos los niveles y particularmente en las Facultades de Jurisprudencia, para formar profesionales abogados con un perfil conciliador y no únicamente litigante, como es la característica hasta la actualidad.

En este trabajo se analiza los procedimientos de la justicia alternativa, según la Constitución Política de la República del Ecuador vigente; en relación a la mediación, se puede establecer que los efectos jurídicos, sociales y económicos, son de gran trascendencia, tanto para la Función Judicial como para los usuarios, especialmente por las múltiples ventajas que éstos representan.

Se han considerado criterios, reflexiones y opiniones de destacados tratadistas sobre la Administración de Justicia y particularmente de los Métodos y Técnicas de Negociación, Conciliación, Mediación; doctrinas y bases teóricas como las que planean Baudrit, Diego Carrillo; especialmente Roger Fisher.

Con esta visión, es inquietante incursionar en la administración de justicia, para estudiar los múltiples cuestionamientos en relación con la aplicación de la ley, así como la tardanza y represamiento de causas judiciales; por cuanto, sólo conociendo la realidad, podremos plantear nuevos mecanismos o procedimientos alternativos, que permita solucionar las controversias, sin acudir a la justicia ordinaria.

Como referentes bibliográficos, que orientan sobre estos procedimientos, tenemos documentos históricos, jurídicos, políticos; grandes teorías del Derecho y literatura existente sobre la temática; cuyos postulados, principios y derechos fundamentales constan en varios documentos de reconocidos tratadistas y fuentes bibliográficas doctrinarias como: Teoría del Conflicto y la Confrontación sustentada por Baudrit; Teoría de la Negociación “Ganar - Ganar” que plantea Reck Ross, Métodos y Técnicas de Negociación “Diga Si sin Ceder” de Fisher Roger; La Teoría Pura del Derecho del Maestro Austriaco Hans Kelsen, documentos que han orientado la creación y estructura de los centros de arbitraje y mediación.

Realizar un estudio sobre la Mediación y el Arbitraje como procedimientos alternativos en la administración de justicia y la solución de conflictos, en la ciudad de Manta es realizar una investigación directa en los Juzgados de lo Civil, Trabajo y de la Niñez en Manta; con el propósito de conocer la realidad y la problemática que afrontan en cuanto al represamiento de las causas y procesos judiciales, los mismo que provocan los constantes reclamos y cuestionamientos de parte de los usuarios.

En este trabajo se analiza los procedimientos de la justicia alternativa, según la Constitución Política de la República del Ecuador vigente, en relación con el arbitraje y la mediación, para establecer los efectos jurídicos, sociales y económicos particularmente en la administración de justicia.

Determinar las causas del represamiento y tardanza en el despacho de los procesos en la justicia ordinaria del cantón Manta, en el periodo 2003-2007.

Cualquier intento de modernización de la justicia en un Estado moderno de derecho, que olvide completar el sistema clásico con las nuevas metodologías y procedimientos alternativos, está abocado al fracaso.

## CAPÍTULO I

### 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### **Referente Contextual.**

La justicia constituye una de las máximas aspiraciones inherentes a la naturaleza humana, cuyos postulados, principios y derechos fundamentales constan en varios documentos históricos, políticos y jurídicos reconocidos por la mayoría de los Estados modernos; y, el Ecuador como signatario de Tratados y Convenciones Internacionales tiene el compromiso de cumplirlos, pues, la solución de conflictos en la sociedad en general; y más aún, en sociedades organizadas política y jurídicamente, se hace cada vez mas evidente la necesidad del imperio de las leyes y el respeto a la norma positiva; para que exista orden, seguridad jurídica, política y paz social.

La humanidad, desde su origen ha tenido que sortear y vivir en medio de conflictos, los mismos que han sido solucionados de diferentes maneras, siendo las más comunes el uso de la fuerza, donde el más fuerte se impone sobre el más débil, acudiendo a la justicia tradicional de un modo coercitivo o de una manera pacífica, voluntaria, extrajudicial y eficaz, a través de los medios alternativos como la mediación y el arbitraje; mecanismos un tanto más racionales, donde impera la negociación y la diplomacia; es decir, sometiendo las contiendas a la decisión de terceros denominados árbitros y en otras a los mediadores; procedimientos que tienen sus propias características; esto es, en el arbitraje toma la decisión o laudo, el árbitro, mismo que tiene el carácter de vinculante para las partes; y, en la mediación, el mediador, no resuelve ni emite decisión alguna, pero que de modo imparcial y neutral colabora en la búsqueda de la solución que sea satisfactoria para las partes en conflicto. En la evolución histórica surge el Arbitraje para solucionar los conflictos y se empieza a renunciar las disputas

mediante el uso de la fuerza y de las armas; sometiéndose al fallo de terceros designados de común acuerdo para resolver las controversias.

El Arbitraje en Grecia Surgió en 1520 A. C., los consejos resolvían los conflictos, éstos eran doce ancianos que representaban a cada tribu, quienes a través de sus consejos de experiencia solucionaban las diferencias. Solón decía: si los ciudadanos quieren elegir un árbitro para terminar las diferencias que entre ellos surjan sobre sus negocios particulares, para ello se toma de común acuerdo a la persona más idónea y además, quedaban comprometidos a que ya no se podía recurrir a otra instancia, pues era la última. Para Aristóteles, el arbitrio del Juez debe estar regulado por el derecho, por la misma conciencia del derecho que le da la norma; puesto que, si el árbitro fuese libre estaría ligado a la arbitrariedad; por lo tanto, no estaría en el centro de manera imparcial, sino que estaría contrario a lo justo, a lo imparcial y de pronto se podría inmiscuir con propósito de hacerle daño alguien o perjudicar a alguien que se somete al arbitraje.

Para Aristóteles la justicia, es la ética de la virtud; el acceso a la justicia es por consiguiente un derecho humano que debe ser, entendido e interpretado en su máxima dimensión<sup>1</sup>; por lo tanto, la equidad no debe ser un atributo exclusivo de los jueces, también debe ser una condición necesaria de los árbitros.<sup>2</sup>

En Roma el arbitraje fue un medio privilegiado de establecer el derecho, ya que la justicia romana tiene siempre una base apegada a la consensualidad, si bien es cierto, el pleito es una cuestión que atañe exclusivamente a las partes y razón por la cual debe ser solucionada de manera privada, el aporte importante que la justicia romana brindó fue que el gobernante no administrara justicia sino una persona diferente.

---

<sup>1</sup> Dra. Mariana Yépez Andrade, La Justicia en el Ecuador, Pág. 1

<sup>2</sup> Descargas.cervantesvirtual.com; La Teoría Aristotélica de la Justicia, Pág. 139

El arbitraje fue conocido en Atenas pero su regulación perfecta es uno de los muchos legados impagables de Roma.<sup>3</sup>

En Europa el empleo y la práctica de los métodos alternativos de resolución de controversias es una realidad que se evidencia con mucho interés colectivo en los últimos años, tanto por haberse legislado y dado un reconocimiento jurídico, como por el impulso y confianza que genera en la mayoría de países, particularmente entre los miembros de la Comunidad Europea; puesto que, existe un reconocimiento expreso de los métodos alternativos de Controversias, cuyo sometimiento constan en la mayoría de convenios y tratados internacionales. La confianza y expectativas entre los particulares es todavía mayor, puesto que, en pactos y contratos comerciales, actos y relaciones jurídicas de derecho privado hay un crecimiento cada vez mayor del sometimiento de modo expreso, mediante una cláusula compromisoria a la jurisdicción alternativa en caso de controversia y la renuncia a la justicia tradicional. Estos sistemas metodológicos de resolución de controversias que son alternativos al sistema adversarial judicial clásico, pero que pueden ser un complemento eficaz del mismo, en la solución de conflictos; se caracterizan por constituir una “modalidad de construcción y de gestión de la vida social gracias a la participación de un tercero neutral, independiente y sin otro poder que la autoridad que le reconocen las partes, que lo habrán elegido o reconocido libremente”.

“Los orígenes de la mediación se remontan a principios de la civilización y son anteriores a la justicia pública y a la aparición de los jueces. La mediación aparece como un producto de la evolución de la justicia por mano propia (ejemplos de ello son la ley del más fuerte, la venganza privada y la ley del talión). Con la aparición de la monarquía primitiva, los reyes empiezan a officiar

---

<sup>3</sup> Fernández de Buján, Antonio, Jurisdicción y arbitraje en Derecho Romano (Madrid, Iustel, 2006), Pág. 241

como jueces y ya no es un tercero el que interviene (cabe citar como ejemplo al rey Salomón y su fallo salomónico).”<sup>4</sup>

La Unión Europea, con la perspectiva de un espacio judicial común, se pretende la implantación de los Métodos Alternativos en la solución de conflictos, se espera convertir en un signo de identidad de la nueva Europa, a la vez que un medio para abordar la crisis de la administración de justicia, que no es únicamente un problema nacional, sino que representa un grave problema común de la mayoría de estados. La Comisión de asuntos jurídicos de la Comunidad Europea, en 1998, recomendó la intervención de un sistema alternativo al judicial para la resolución de conflictos basado en la intervención de un tercero mediador, ante la desproporción de los costos económicos del juicio contencioso y la peculiaridad de los intereses ventilados en los mismos.

Las conclusiones de la Presidencia del Consejo de Viena de diciembre del mismo año destaca la necesidad de desarrollar la mediación en los conflictos familiares transnacionales, la Comisión sobre mediación y derecho de 29 de mayo de 2000, recoge el acuerdo de los ministros de justicia para la búsqueda y desarrollo de métodos alternativos en el ámbito civil y comercial, convencidos de la eficacia de los mismos; esta Comisión analiza la conveniencia de implantar la mediación en el ámbito penal para salvaguardar los derechos de las víctimas.

El “**Libro Verde**”; presentado en Bruselas el día 19 de abril de 2002, al seno de la Comunidad Europea; es un documento de gran trascendencia e importancia por su vocación normativa de la mediación, pues, contiene disposiciones fundamentales sobre el Arbitraje como método alternativo en la solución de controversias, Con su publicación, se pretende la reflexión y el diálogo sobre las ventajas e inconvenientes de esta metodología, promover el análisis de los problemas jurídicos, e implantar nuevas modalidades o alternativas de solución de

---

<sup>4</sup> Mario J. Lupo, <http://www.taphra.org.ar/historia.htm>, Pág. 1

conflictos en el ámbito civil y mercantil, propuesta que ha sido acogida positivamente por la comunidad jurídica y empresarial europea.<sup>5</sup>

Este Libro Verde constituye la oportunidad de dar a conocer las los procedimientos alternativos y permite las realizaciones e iniciativas adoptadas en este ámbito por los Estados miembros de la comunidad europea; recoge las observaciones generales y específicas que se plantean en sus objetivos.<sup>6</sup>

En Francia, antes de la Revolución, se imponía el Arbitraje de manera forzosa a los mercaderes cuando nacía alguna diferencia entre ellos, además eran sometidas al Arbitraje las demandas de partición entre parientes próximos, las cuentas de tutela y administración, éstas eran resueltas por tres o más personas elegidas por las partes.

En Norteamérica La mediación tiene una rica trayectoria, cuyos comienzos pueden encontrarse más de 350 años atrás, en 1636, en Boston previeron un sistema de solución de conflictos, los colonizadores holandeses establecieron una Junta de nueve hombres, como mediadores amistosos y árbitros; en la colonia de Virginia, en 1920 después de la primera Guerra Mundial, por influencia de las colonias: chinos, japoneses y judíos se ponen en práctica los métodos alternativos de solución de conflictos. En el siglo pasado, por los sesenta, comenzaron a aparecer en todos los Estados Unidos de América, los "centros de mediación"; El Departamento de Justicia de Estados Unidos en tres ciudades americanas: Atlanta, Kansas y Lo Ángeles.

---

<sup>5</sup> Publicat a Revista IURIS-LA LEY, nº 77, Noviembre 2003, pg. 42 a 48

<sup>6</sup> **LIBRO VERDE**, COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, Bruselas, 19.04.2002, COM (2002) 196 final, Pág. 5

En mayo de 1975 en Florida, se crea el primer Centro de Resolución de Conflictos y en 1978 se nombra el primer Comité de Resolución Alternativa de Conflictos de la Suprema Corte, para la resolución de conflictos; hoy en este Centro se educan y capacitan mediadores, y se provee asistencia técnica y apoyo a los programas de Resolución de Conflictos anexos a los tribunales.

“El origen de la mediación como técnica para resolver litigios se puede encontrar, probablemente, en el trabajo germinal sobre teoría de la negociación de Roger Fisher y William Ury, del Proyecto de Negociaciones de Harvard, que tuvo una gran difusión a través de su obra "Getting to Yes" (*Llegar al Sí*), publicada en 1981.”<sup>7</sup>

En Hispanoamérica En la década de los 90 se empieza hablar de la globalización como una tendencia de integración y universalización del conocimiento, la ciencia, la tecnología; las corrientes ideológico-políticas de los últimos tiempos, la agobiante corrupción a todo nivel en las instituciones públicas y privadas y la inseguridad jurídica, política, económica y social que hacen dudar en todos los aspectos a los ciudadanos comunes e inversionistas nacionales y extranjeros, quienes no confían por no existir la certeza y la confianza en las reglas del juego en los distintos Estados latinoamericanos en la aplicación de la justicia y la normativa jurídica que deben ser imperativamente practicadas. Esa desconfianza generalizada, los múltiples cuestionamientos y observaciones al sistema judicial hicieron pensar en que las cosas debían cambiar, empezando con nuevas corrientes que nos lleven a mejorar los sistemas de administración de justicia, iniciándose con el criterio de mejorar la administración de justicia, para lo cual se plantearon nuevas políticas y procedimientos alternativos; por lo que, se realizaron convenciones, tratados, conferencias y talleres, con la participación de los distintos sectores civiles ciudadanos donde se expusieron criterios y

---

<sup>7</sup> Robert A. Goodin, LA MEDIACION: PANORAMA GENERAL DE LA SOLUCION ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS, Pág. 2

experiencias obtenidas a través del tiempo sobre procedimientos alternativos de solución de conflictos que históricamente se habían aplicado en los distintos pueblos y culturas.

En Latinoamérica se inicia con la integración y creación de organismos e instituciones internacionales que adoptan los procedimientos alternativos para regular y solucionar los litigios surgidos en contratos internacionales; siendo el más destacable el arbitraje; se fundaron asociaciones jurídicas que trataron profunda y extensamente el tema, se promovió eventos con el mismo propósito en la Cámara de Comercio Internacional que creó una Corte de Arbitraje; se creó el instituto para la unificación del derecho, con sede en Roma en 1952; la Resolución de la séptima Conferencia Panamericana en 1933 en que se creó la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial, que proyecta unificar la Ley en materia de arbitraje; en la tercera reunión del Consejo Interamericano de juristas en México en 1956 se elabora el proyecto de Ley; suscripción del Convenio Interamericano sobre Arbitraje Comercial Internacional de derecho privado del 30 de enero de 1975 en Panamá; y, por último la suscripción de la segunda conferencia de derecho internacional privado sobre Eficiencia extraterritorial de las sentencias y laudos arbitrales extranjeros en Montevideo en mayo de 1979; en adelante, todos los países de la región han creado e impulsado la implantación de centros de arbitraje y mediación o justicia alternativa.

En el Ecuador La Ley de Modernización del Estado, de 1993 y con el propósito de ponerse a tono con la corriente modernizadora y para que el estado cumpla con sus fines, se inició con un proceso de planificación, con la participación e iniciativa de los distintos sectores organizados de la sociedad civil, colegios profesionales e instituciones y organismos estatales como el CONADES, Consejo Nacional de Desarrollo.

Los procedimientos alternativos, en el Ecuador es una realidad al servicio de la justicia y de la sociedad que genera gran expectativa y abriga esperanzas de que

sin duda ayudará a la Función Judicial; la Constitución Política de la República, es el marco jurídico de mayor jerarquía que contiene la normativa sobre el ordenamiento, principios, funciones, órganos, autoridades, instituciones de la administración pública y las garantías ciudadanas, en pro del cumplimiento de los fines y objetivos del Estado, particularmente en la administración de justicia, acudiendo a la justicia alternativa de una manera pacífica, voluntaria, extrajudicial y eficaz; particularmente, utilizando los medios alternativos Mediación y/o Arbitraje.

Durante las dos últimas décadas, los métodos alternativos para la solución de controversias, se han desarrollado con inusitada rapidez, por la gran expectativa que han generado los procedimientos alternativos para la solución de conflictos en materias transigibles, a punto de que en una década de la vigencia de la Ley de Arbitraje y Mediación, contamos con más de cien centros de esta naturaleza, registrados en el Consejo de la Judicatura.

La Constitución Política de la República del Ecuador vigente desde el 10 de agosto de 1998, Ley de arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997, dan sustento legal y base jurídica para que en el Ecuador puedan aplicarse los procedimientos alternativos de solución de controversias, lo que, marca un hito transformador en la administración de justicia; cambia la forma de enfrentar los problemas pero sobre todo, se reconoce a los métodos o procedimientos alternativos de resolución de conflictos particularmente la Mediación y el Arbitraje; hemos avanzado considerablemente como se puede evidenciar, con la Ley reformativa a la Ley de Arbitraje y Mediación R.O. 532 del 25 Febrero 2005, y la actual Codificación Reg. Ofc. N° 417 del 14 de diciembre de 2006 en vigencia.

La Resolución de la Corte Suprema de Justicia del 23 de marzo de 1999; la Autorización e Instructivo del Consejo Nacional de la Judicatura para el registro y

funcionamiento de Centros de Mediación del 29 de junio 1999; Código de ética de árbitros, mediadores y secretario; inicia un extenso proceso de cambio hacia el desarrollo de una nueva cultura legal e implantación de los métodos y procedimientos alternativos en la administración de justicia, tarea que se inicia con la realización de talleres en Guayaquil, Quito, Cuenca y Manta en 1996, organizados por “Projusticia” Programa de Apoyo al Fortalecimiento de la Administración de justicia en el Ecuador y la Corte Suprema de Justicia, con el auspicio del Banco Mundial de Desarrollo.<sup>8</sup>

En Manta, dentro del Derecho Constitucional, Político y Administrativo, se ha tomado como referente el Derecho Constitucional y la Administración de justicia alternativa; considerando que la Constitución Política del Estado es el marco jurídico de mayor jerarquía que contiene la normativa sobre el ordenamiento, principios, funciones, órganos, autoridades, instituciones de la administración pública y las garantías ciudadanas, en pro del cumplimiento de los fines y objetivos del Estado. El Estado es el llamado, por mandato constitucional, a la prestación y a garantizar la dotación de servicios básicos fundamentales que aseguren una vida digna dentro de un ambiente sano y libre de contaminación a todos los ciudadanos. Uno de estos servicios es la administración de justicia, en los términos y en la forma según señala el Título III de la Constitución Política de la República, sobre la Función Judicial y el sistema procesal que será un medio para la realización de la justicia, hará efectivas las garantías y derechos ciudadanos, velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia. Postulados, principios, garantías y derechos ciudadanos que a diario vemos son vulnerados y conculcados, por cuanto, la Función Judicial no ha podido cumplir con su misión y el encargo social; lo cual se evidencia por los constantes y generalizados cuestionamientos que los ciudadanos hacen por los medios de comunicación

---

<sup>8</sup> Corte Suprema de Justicia del Ecuador (PROJUSTICIA), 1997, Medios Alternativos de Solución de Conflictos, Pág. 23

social; y que no decir de los reproches de los usuarios a la administración de justicia ordinaria. En estas condiciones, el problema existe en la justicia ordinaria y es calificado como una mala administración de justicia en el Ecuador.

La problemática en la administración de justicia en el Cantón Manta, que a su vez tiene derivaciones e implicaciones merecen ser investigados, analizados, para incursionar e implantar los nuevos Procedimientos Alternativos como: la Mediación y el Arbitraje, para conocer la realidad que aqueja y poder plantear posibles soluciones que ayuden a superar dificultades como: la escasa agilidad e ineficacia en el tratamiento de los conflictos sometidos a la justicia ordinaria, en relación al promedio de causas que se ventilan en la jurisdicción. Colaborar con propuestas para que los jueces ordinarios, respeten la supremacía constitucional y apliquen la Ley de arbitraje y Mediación, en particular el Artículo 46 literal c, que es una disposición discrecional, que permite a los jueces, según su propia valoración, disponer de oficio o a petición de parte la derivación de una causa, en materia transigible, hacia mediación, en un Centro acreditado, con el propósito de suscribir un acta de mediación, misma que, tiene el efecto de sentencia ejecutoriada, de última instancia o pasada en autoridad de cosa juzgada.

La administración de justicia es una de las máximas aspiraciones humanas; Manta, como ciudad moderna de avanzada y con un acelerado desarrollo industrial, comercial y cultural no pudo quedarse rezagada ni ser la excepción; si no más bien, con el liderazgo que caracteriza a la Cámara de Comercio de Manta, ésta, se anticipó en el tiempo y aprovechando la Resolución dictada por la Corte Suprema de Justicia, que faculta a las Cámaras de la Producción, la creación y funcionamiento de Centros de Mediación conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación; el Directorio de la Cámara de Comercio toma la decisión de impulsar la creación de un Centro de Arbitraje y Mediación, como una necesidad urgente, para lo cual dieron todas las facilidades y el apoyo necesario que permitió disponer de la logística requerida para su funcionamiento como: ambientes

adecuados, salas de trabajo privadas para audiencias de mediación, salas de recepción y espera para los usuarios; secretaría, oficinas de asistencia y asesoramiento; sala de arbitraje y de modernas instalaciones que prestan las comodidades a los usuarios, tomando en cuenta las recomendaciones técnicas y legales sugeridas por expertos.

De modo que, el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta, fue creado en sesiones del 7 y 12 de septiembre del 2000 por el Directorio; posteriormente el Delegado del Consejo Nacional de la Judicatura de Portoviejo, aprueba el Reglamento de funcionamiento que autoriza a la Cámara de Comercio de Manta, la creación del Centro de Arbitraje y Mediación mediante Oficio N° 87-03-CNJM de 29 de enero de 2003 e inicia sus actividades en febrero del mismo año, para lo cual tuvo que organizar el “1° Seminario – Taller de Formación de Mediadores” en convenio con Fundación Nexo de Quito y el patrocinio de la Universidad Particular de Loja, graduando a la primera promoción de mediadores el 31 de enero de 2003, quienes integran la lista de mediadores acreditados por este Centro de Mediación. Posteriormente, por disposición de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura en su artículo 12, queda legalmente inscrito en el Libro de Registro de Centros de Mediación, bajo el N° 98, con fecha 26 de diciembre de 2006. El Centro de Arbitraje y Mediación viene prestando su aporte en la solución de conflictos a los asociados de la Cámara de Comercio de Manta y está abierto este servicio a toda la ciudadanía en general, contribuyendo de modo positivo y eficaz como una alternativa de solución de controversias, consecuentemente contribuye a disminuir el número de causas que ingresan a los juzgados de lo civil, laboral, de la Niñez y Adolescencia en Manta.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Cámara de Comercio de Manta, libro de Actas de Directorio, 7 y 12 de septiembre del 2000.

## **PROYECCIONES**

Con los resultados obtenidos en la investigación sobre la aplicación de la Ley de Arbitraje y Mediación en los Juzgados de lo Civil, Laboral, de la Niñez y Adolescencia en Manta, especialmente, en las causas susceptibles de derivación a un Centro de Arbitraje y Mediación, en la forma y en término que establece el Art. 46 literal c); situación esta, que podría reducir considerablemente el número de causas que se ventilan en estos juzgados, ordenando de oficio o a petición de parte, para que tenga lugar una audiencia de mediación, en un centro acreditado, que luego de un proceso de mediación y negociación, alcancen un acuerdo libre y voluntario que satisfaga a los intereses de las partes en litigio y suscriban el Acta de Mediación, que pondría fin al conflicto, consecuentemente al juicio en la justicia ordinaria; ahorrando tiempo, energía y recursos; pero sobre todo, la cristalización de una verdadera justicia, sin esperar que sea un “tercero imparcial” denominado juez, sea quien resuelva el conflicto, aplicando de modo estricto la normativa del derecho positivo, donde inevitablemente, siempre habrá un ganador y un perdedor, cosa que no ocurre en la justicia alternativa con los procedimientos alternativos de mediación y arbitraje.

## **PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

De lo expuesto, surgen una serie de interrogantes que a continuación planteamos y contribuirán a orientar este estudio:

1. ¿Cuál es la realidad de la administración de justicia en los Juzgados de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia en la ciudad de Manta?

2. ¿Qué procedimientos plantea la Constitución Política de la República del Ecuador, como alternativa para la solución de conflictos?
3. ¿Cuáles son las causas y los efectos del represamiento de juicios en los juzgados de de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia en la ciudad de Manta?
4. ¿En qué medida aplican la Ley de Arbitraje y Mediación, los operadores de justicia con sede en Manta?
5. ¿Cuál es el nivel cultural de diálogo y avenimiento, de los actores involucrados en la administración de justicia ordinaria?
6. ¿Los procesos de mediación y arbitraje podrán influir en el mejoramiento de la administración de justicia?

## **JUSTIFICACIÓN**

Las normas jurídicas positivas, pueden ser aplicadas en dos formas, acudiendo a la justicia tradicional coercitiva o por medios alternativos pacíficos, extra judiciales, negociados como: la mediación y el arbitraje, cuyos efectos jurídicos son similares que una sentencia de última instancia ejecutoriada.

La puesta en práctica, de los métodos y procedimientos alternativos en la solución de conflictos en otros países y ciudades han dado buenos resultados, lo que hace pensar que, serán de gran beneficio para la ciudad de Manta, particularmente para los usuarios y operadores de justicia, en las judicaturas indicadas, donde conocen causa en materias transigibles, mejorándose la prestación del servicio, de la administración de justicia; que garantice los principios básicos fundamentales de celeridad, eficacia y seguridad jurídica, que tutelen los derechos y garantías de los ciudadanos según establece la Constitución Política de la República, en su Art.

192 que prescribe: “El sistema procesal será un medio para la realización de la justicia. Hará efectivas las garantías del debido proceso y velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficiencia en la administración de justicia...”

Con los procedimientos alternativos (arbitraje y mediación) los jueces: de lo civil, laboral, niñez y adolescencia, reducirían el número de causas que se tramitan en su jurisdicción y competencia; consecuentemente, atenderían con mayor agilidad y oportunidad a los usuarios, evitándose las continuas quejas y críticas ante el Consejo Nacional de la Judicatura y medios de comunicación; a los abogados y profesionales del derecho que podrían ahorrar tiempo, energía, atender más casos, ganar más dinero; a los administradores de empresas públicas y privadas, quienes se involucrarían directamente en el problema y en la solución de los conflictos, de modo ágil, oportuno, por ellos mismos en la mesa de negociaciones, sin acudir a terceros a través de la administración de la justicia ordinaria, obteniendo mejores resultados con la suscripción de acuerdos libres y voluntarios, que debe constar en un acta de mediación, que causa los efectos jurídicos equivalente a una sentencia ejecutoriada o pasada en cosa juzgada; lo cual es de gran beneficio para la ciudadanía en general, porque permitiría, solucionar las controversias y desarrollar una cultura de paz social, en el hogar, relaciones interpersonales del vecindario, laboral, comercial y empresarial.

Los resultados estadísticos de la investigación en los Juzgados de lo civil, laboral, niñez y adolescencia de Manta y del Centro de Arbitraje y Mediación, adscrito a la Cámara de Comercio de Manta en que se focaliza este trabajo permitirá mejorar las relaciones interinstitucionales, para la persecución de metas y objetivos comunes, mejorar a la vez, el servicio de administración de justicia en beneficio de los usuarios “actores y demandados”; para esto, es menester entablar relaciones bilaterales entre instituciones que buscan satisfacer la solución de conflictos, con la aplicación de la ley donde prevalezca la justicia.

El conocimiento sobre métodos, técnicas y procedimientos alternativos para la solución de conflictos, desarrollará la cultura de paz, el avenimiento, tolerancia, negociación y manejo de conflictos; donde sea posible, percibir, comprender y aceptar la existencia del problema; hacer frente al mismo y buscar alternativas de solución sin recurrir a los mecanismos tradicionales, sean estos el uso de la fuerza o justicia por mano propia o largos y tortuosos procesos judiciales donde sabemos cuando empieza pero jamás como ni cuando termina.

Los procedimientos alternativos (mediación y arbitraje) en la solución de conflictos, han tenido sorprendente resultados en otras culturas y países de la región; el Ecuador y particularmente Manta no son la excepción, es de esperarse que la aplicación de estos métodos, técnicas y estrategias de negociación, sin duda darán la oportunidad de generar una nueva cultura de paz, avenimiento; pero sobretodo que sean los propios ciudadanos parte del problema pero también, de la solución, superando las diferencias, barreras del dialogo, posiciones rígidas y propiciando un ambiente que genere confianza, transparencia y deseos de encontrar soluciones a los problemas y conflictos; entendiendo que el conflicto no es bueno ni malo, si no que, inteligentemente podemos aprovechar para iniciar nuevas relaciones, negocios o empresas.

## **OBJETIVOS:**

### **Objetivo General:**

Conocer la realidad actual en la administración de justicia en Manta, en los Juzgados de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia, para diseñar Centros de Mediación y Arbitraje como alternativa en la solución de controversias, período 2003-2007.

### **Objetivos Específicos:**

Analizar los procedimientos de la justicia alternativa, según la Constitución Política de la República del Ecuador, en relación al arbitraje y la mediación, en materias transigibles.

Establecer el número de causas y los efectos del represamiento de juicios en los Juzgados de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia en Manta.

Estudiar la aplicación de la ley de Arbitraje y Mediación, donde los jueces con sede en Manta, de oficio o a petición de parte, hayan derivado procesos a un Centro Mediación acreditado por el Consejo Nacional de la Judicatura, en materias transigibles.

Verificar la necesidad de educar a las y los ciudadanos en la cultura del diálogo y avenimiento, para la solución pacífica de conflictos.

## **CAPÍTULO I I**

### **2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS CONCEPTUALES**

Para el cumplimiento de los objetivos planteados es necesario considerar la importancia de los fundamentos teóricos, filosóficos y legales; las teorías existentes sobre esta materia; es decir, Teoría del Conflicto y la Confrontación, Negociación, Mediación, Conciliación y Arbitraje; teorías que han sido propuestas por diferentes tratadistas y pensadores, donde cada uno de ellos sustentan y sostienen en ciertos principios argumentativos que justifican la valía de las mismas y que a su vez son la base de los procedimientos alternativos.

### **REFERENTE LEGAL**

La Constitución Política de la República del Ecuador en el Título VIII, Capítulo I, Art. 191, segundo inciso, al referirse a la Función Judicial y a los Principios Generales dice: “De acuerdo con la ley habrá jueces de paz, encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales. Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley.”<sup>10</sup>

En la normativa interna del Estado ecuatoriano, contamos con un amplio marco jurídico como: La Constitución Política del Ecuador vigente desde el 10 de Agosto de 1998; La Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 417 del 14 de diciembre de 2006; Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura No. 319 del 1 de agosto de 2007; Código de

---

<sup>10</sup> Constitución Política de la República del Ecuador, 1998, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Art. 191.

Procedimiento Civil, sección 30 , vigente desde julio 2005; Resolución de la Corte Suprema de Justicia del 23 de Marzo de 1999 que autoriza y emite el Instructivo del Consejo Nacional de la Judicatura para el registro y funcionamiento de Centros de Mediación del 29 de Junio 1999; Creación de Centros Pilotos de Mediación y Arbitraje, adscritos a la función judicial, Pro-justicia; Reglamentos de los Centros de Mediación y arbitraje de la Cámaras de Comercio de Quito y Guayaquil; Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta, aprobados con fecha 7 y 12 de Septiembre del 2000; Código de Ética de árbitros, mediadores y secretarios.

Conclusiones y recomendaciones de los talleres de mediación, conciliación y arbitraje de la Federación de Cámaras de 1999.

Creación de Centros Pilotos de Mediación y Arbitraje, adscritos a la función judicial, Pro-justicia.

## **ENFOQUE FILOSÓFICO**

Reflexiones sobre la Justicia, las Ciencias Sociales, los Métodos y Técnicas de *Negociación, Conciliación, Mediación y Arbitraje*, doctrinas como lo planean Baudrit, Carrillo Diego; especialmente Fisher Roger con las técnicas de la negociación sin ceder para un mejor acuerdo alcanzado en la negociación (MAAN), mismo que debe satisfacer a las partes.

El arbitraje y la mediación, es producto del conocimiento real y objetivo de las percepciones del mundo y la vida, se inspira en criterios lógicos de una inteligencia racional, que nos plantea la comunicación y el diálogo como únicos medios de superar las diferencias humanas, elementos que sin duda a su vez, son los mecanismos utilizados en los procesos de negociación, conciliación y mediación como medios alternativos de solución de conflictos; recomienda

negociar en base a los intereses y no a las posiciones; puesto que, “la discusiones sobre posiciones produce acuerdos insensatos.”<sup>11</sup>

El problema, lamentablemente es, sentarse a conversar, hasta que se encuentre formas de negociación, recomendaciones prácticas que permitan superar dificultades, fenómenos socio-psicológicos, barreras al diálogo, paradigmas y estrategias de negociación. El arbitraje y la mediación es producto del conocimiento real y objetivo de entender el mundo y la vida, se inspira en criterios lógicos de una inteligencia racional que nos plantea la comunicación y el diálogo como únicos medios de superar las diferencias humanas, elementos que sin duda a su vez, son los mecanismos utilizados en los procesos de negociación, conciliación y mediación.

Para el cumplimiento de los objetivos planteados, cabe destacar que es de vital importancia considerar los fundamentos teóricos filosóficos las teorías existentes sobre: Teoría del Conflicto y la Confrontación, Teorías de Negociación, Mediación, Conciliación y Arbitraje; particularmente la Mediación tiene como fundamento filosófico la “*Teoría del conflicto* y de la *Confrontación*” sustentada por Baudrit, quien sienta las bases teóricas que orientan al sistema de resolución alternativo de conflictos que permite concluir que la Mediación o conciliación basada en la negociación es el “camino a la razón”; que nos permite un acuerdo satisfactorio para las partes en litigio, mismo que concluye con la firma del Acta de Mediación; dicha acta pone fin a las controversias en materias transigibles y que por disposición legal, equivale a una sentencia ejecutoriada de última instancia o pasada en autoridad de cosa juzgada; de modo que no hay lugar a apelación ni a interponer recurso alguno.

Habermas.- Filósofo alemán contemporáneo, planteó la tesis de que “la historia de la humanidad se repite”, en el Congreso europeo Filosofía, realizado

---

<sup>11</sup> FISHER, Roger 2000, *Cómo Negociar sin Ceder*, Editorial Norma Quito, Pág. 5 a 7

mayo 23 de 2005; además sostiene que “la comunicación, ética y diálogo es el arte de amar” cuyos postulados se convierten en un dogma indiscutible válido en los procesos alternativos de solución de controversias, de mediación, conciliación y negociación.<sup>12</sup>

Habermas propone una *razón comunicativa*, cuyo fundamento sería el carácter intersubjetivo y consensual de todo saber y que devolvería a la sociedad el control crítico y la orientación consciente de fines y valores. Los esfuerzos del mediador, deben orientar a las percepciones que tengan los sujetos involucrados en un proceso de negociación, estimular los cambios de actitud, propiciar el desarrollo de formulas de solución del o los problemas.

Esta tesis nos ayuda a comprender que la solución de los problemas debemos buscar en nosotros mismo y no fuera, la Mediación como método de solución de conflictos es la alternativa que en la actualidad genera gran expectativa puesto que, permite a las partes involucradas en un conflicto buscar la mejor solución, con la ayuda de un tercero neutral a diferencia de la justicia ordinaria que es un tercero, denominado juez, quien resuelve aún en contra de los intereses de las partes.

Puede considerarse como enfoque filosófico al conjunto de criterios doctrinarios de doctos, tratadistas, juristas, maestros y grandes pensadores quienes orientan el conocimiento que nos ayuda a entender el mundo e interpretar la vida, constituyéndose en los referentes filosóficos, políticos y del Derecho que a la postre norma conducta individual y colectiva de los seres humanas.

Roger Fisher.- Afirma que: “La Filosofía de ganar-ganar es la única alternativa, en las realidades interdependientes, de los procesos de negociación y Mediación;

---

<sup>12</sup> XXII Edición del Congreso Mundial de Filosofía del Derecho y Filosofía Social, martes 24 al domingo 29 de mayo de 2005, en el Palacio de Congresos y Exposiciones de Granada.

separe las personas del problema, concéntrese en los intereses, no en las posiciones, invente opciones de mutuo beneficio.”<sup>13</sup>

Esta teoría se fundamenta en el paradigma ganar-ganar, que es una filosofía, una estructura mental dentro de las relaciones humanas para buscar consensos, sobre el supuesto de que los acuerdos y soluciones son de beneficio mutuo; es decir, que satisfaga los intereses y aspiraciones de los involucrados; se sustenta sobre la base del pensamiento lógico sostenido en el principio del beneficio mutuo de todos los involucrados cuyo paradigma se basa en la idea de que existe mucho, donde todos ganan, no se excluyen, ni el uno gana lo que el otro pierde, sino en la creencia de que existe otra posibilidad o alternativa; lo cual supone a su vez, tener una mente abierta, un pensamiento lateral, fortalecer la creatividad que generen transformaciones y cambios, partiendo de percepciones e intereses diferentes.

Si analizamos las diversas alternativas de negociación, ganar - ganar tiene un enfoque realista donde las partes se sienten conformes, están de acuerdo, puesto que, sí no es posible una solución donde las partes ganen o no se beneficien satisfactoriamente los involucrados, no hay trato, esta posición es ventajosa, no deteriora las relaciones interpersonales y talvez en otra oportunidad puedan ponerse de acuerdo, dado que, ya estuvo previsto desde el principio como reglas del juego. Ganar-ganar es un proceso que no acepta ni supone ganar con medios, exige un compromiso de integridad con nosotros mismos y con los demás, una madurez para expresar lo sentimientos y el respeto por los de los demás, experimenta empatía, confianza, sensibilidad que da un equilibrio emocional y espiritual.

El principio “ganar-ganar” es fundamental para el éxito en todas nuestras interacciones que se manifiestan en dimensiones interdependientes de la vida, sin duda son muy ventajosas, en realidad, cualquier cosa que no equivalga a ganar-ganar en un proceso de negociación, es un intento pobre que afectará las

---

<sup>13</sup> FISHER, Roger 2000, Cómo Negociar sin Ceder, Editorial Norma Quito, Pág. 22

relaciones a largo plazo, “ganar-ganar” proporciona una gran libertad emocional; es aplicable en todas las esferas y espacios de nuestras vidas y no sólo en el mundo de los negocios o empresariales, donde cuenta más el dinero que otra cosa; pensar en ganar-ganar es el hábito del liderazgo, de las dotes humanas, del autoconciencia, la imaginación, la moral, la independencia, permite ponerse en el lugar del otro; para lo cual, se plantean los siguientes paradigmas, cada uno con sus características y connotaciones distintas, así: -Si yo gano, tu pierdes, es un enfoque autoritario que usan el poder para alcanzar las metas, no importan los medios sino el fin, es el paradigma más común en este mundo competitivo, donde vence el más fuerte, el astuto, quien tiene mayores recursos; lo cual es inaceptable, puesto que vulnera los principios democráticos, de igualdad, equidad y justicia.

-Si yo pierdo, tú ganas, es un paradigma inverso al anterior, donde subsiste la desigualdad de oportunidades, acuerdos y satisfacciones.

-Si yo pierdo, tú pierdes también, es una postura un tanto masoquista y egoísta, ya que, si yo no obtengo beneficios tú tampoco, lo cual es inaceptable.

-Si yo gano, “gano” es una alternativa egocéntrica donde sólo cuenta el yo, los demás no existen, busca satisfacer las ambiciones individuales sin importar en lo mínimo la vida ni las necesidades de los otros, primero yo, segundo yo y tercero yo.

-Si yo gano- tú ganas y si tú ganas- yo gano; Es un enfoque “Ganar – Ganar” según los teóricos, expertos y entendidos afirman y aceptan como la mejor opción o alternativa; en todas las circunstancias de nuestras vidas y particularmente en el mundo de los negocios.

El paradigma “Ganar-ganar”, es evidente que es el ideal en los procesos de negociación; puesto que, permite el desempeño en equipo, acuerdos con reglas claras, mantiene el respeto por los demás, hay equidad, se mantiene las buenas relaciones interpersonales, si no las mejora, al menos, no las deteriora, existe la

posibilidad de nuevos acuerdos donde todos se sientan bien. Es importante entender que: el carácter, la integridad, la madurez, el respeto, las relaciones mutuas, son la base del paradigma ganar-ganar en una negociación, también, debe separarse a las personas del problema, al igual que, las posiciones de los intereses; por cuanto, todo negociador quiere lograr un acuerdo que satisfaga sus intereses sustanciales y mantener excelentes relaciones, especialmente en el mundo de los negocios y empresarial.<sup>14</sup>

Cabe destacar que, evitar un conflicto no es la solución, lo importante es, hacer frente al problema, entendiendo la realidad en su efectiva dimensión para poder buscar las alternativas de solución; la mejor, siempre será a través del diálogo y la negociación que satisfaga a las dos partes; es decir, aplicar el criterio ganar-ganar.

## **MARCO TEÓRICO**

### **2.3.1 Teoría del Conflicto**

Conflicto es el choque, colisión, lucha, confrontación, combate; es una relación entre partes donde cada una procura obtener y satisfacer sus aspiraciones; es una forma de conducta competitiva entre personas o grupos donde cada quien tienen sus propios objetivos, propósitos e intereses, y que a demás, están dispuestos a sostener y defender sus posiciones; donde predominan las interacciones antagónicas, las conductas competitivas por la tenencia de bienes, derechos como un fenómeno social omnipresente.

El conflicto no es bueno ni malo, es consustancial a la naturaleza humana, nace dentro de la relación de las partes donde chocan los criterios, opiniones e intereses llegando a la confrontación y al desacuerdo entre dos o más personas. Es una

---

<sup>14</sup> ZALLES, Jorje H., Barreras al diálogo y al consenso, Grupo Editorial Norma, 2005, Pág. 104.

forma de conducta competitiva entre personas o grupos, que empieza siendo un dilema donde existen situaciones permanentes, para luego ser un problema que genera desacuerdos, el mismo que puede ahondarse o entrar un proceso de escalamiento más intenso, transformándose en un gran problema o conflicto de niveles emotivos difíciles de alcanzar un acuerdo o consenso. Evitar un conflicto no es la solución, lo importante es hacer frente al problema, entendiendo la realidad en la efectiva dimensión para poder buscar las alternativas de solución, la mejor siempre será el diálogo y la negociación para alcanzar consensos que satisfaga a las dos partes encontrar terreno común sigue siendo una de las cosas más difíciles de lograr para las partes en conflicto, y, es lo que se analiza en este trabajo que recoge varias propuestas teórico prácticas de distinguidos tratadistas.<sup>15</sup>

2.3.2. Teoría de Binder.- “El conflicto existe y no tiene porqué, ser visto como algo negativo porque encierra la posibilidad del progreso”<sup>16</sup>

El conflicto no es bueno ni malo, es parte de una sociedad normal; puesto que, no existe sociedad sin conflictos; la conflictividad tiene algo de bueno y algo de malo.

Una sociedad puede dejar que los conflictos se resuelvan por sí solos, donde gane el más fuerte en todas las áreas y espacios de la sociedad; los conflictos son contraposiciones de intereses que causan desequilibrio emocional, social y económico que hace que las personas adopten posiciones difíciles de superar. Lo importante es cambiar la forma de entender y afrontar los conflictos, viendo en él, una oportunidad para superarse, hacer el esfuerzo para contener o reparar los daños, plantear formulas de arreglo, cambiar la violencia por actitudes pacíficas, superar las causas que generan las diferencias, cambios de actitudes emocionales,

---

<sup>15</sup> ZALLES, Jorje H., Barreras al diálogo y al consenso, Grupo Editorial Norma, 2005, Pág. 27

<sup>16</sup> <http://www.pagina12.com.ar/2000/00-07/00-07-24/pag13.htm>

comprender que uno, no puede cambiar al mundo pero, es importante aprender a vivir en paz sabiendo que existen problemas.

La evasión de responsabilidades y la búsqueda de culpables, es una tendencia frecuente en los seres humanos, de no aceptar la responsabilidad, que en ocasiones puede ser compartida y en otras, es uno el verdadero culpable, pero que, tendemos a evadir la responsabilidad, a sabiendas que ha incurrido en un error o en una falta, que nos es difícil reconocer; se dice que la agresión, es un comportamiento deliberado que intenta lograr un fin específico como: hacer daño a otro físico o psicológico, que puede ir desde un simple golpe, un gesto, una palabra que son formas de agresión, como las que efectúa el maestro a sus alumnos, con el justificativo que así aprenden mejor, sin entender que estas actitudes pueden ser contra productivas que afecten al estado emocional y afectivo, esta actitud de hecho, producen afectos negativos, frustraciones que pueden causar percepciones de injusticia o de mala intención de otras personas.

2.3.3. Jorge h. Zalles.- En su obra: Barreras al diálogo y al Consenso, Editorial Norma; identifica de manera consiente las causas de estas barreras en diferentes niveles de análisis e intercepciones donde incluye procesos perceptivos y cognitivos que inciden en las decisiones humanas.

“Enfrentamos terribles problemas como: entre los más graves el hambre, pobreza crónica, violencia e inseguridad, insalubridad, destrucción ecológica, dominación, explotación, esclavitud, desesperanza, inestabilidad, fragilidad de instituciones sociales; pero los más graves para el hombre siguen siendo el diálogo, la comunicación que nos permita construir consensos”.<sup>17</sup>

Resulta importante plantear como propuesta para alcanzar una buena negociación práctica, generar cambios de actitud personal, especialmente desarrollando la cultura del diálogo y el avenimiento; lo cual si es posible lograr; siempre que,

---

<sup>17</sup> ZALLES, Jorge H., Barreras al diálogo y al consenso, Grupo Editorial Norma, 2005, Págs. 29 y 33

abramos la mente y estemos dispuesto a cambiar los paradigmas que son determinantes, originados en la principios culturales, sociales, familiares, de crianza y de educación.

Uno de los problemas difíciles de superar para la humanidad, sigue siendo el diálogo, puesto que, al no existir diálogo no podemos construir consensos o acuerdos, mucho menos entender los conflictos y superarlos, la estructura conceptual es plantear la posibilidad de vencer las barreras que obstaculizan el dialogo, probablemente la vida de muchísimos de nosotros, no es totalmente humana e incluso se piensa que será nuestra especie la encargada de destruir la vida en la tierra, como lo demuestran los hechos ocurridos en el siglo pasado particularmente en la I y II Guerra Mundial; donde irónicamente se hace la guerra para acabar con todas las guerras; sin embargo, debemos mantener el optimismo, de que los humanos, somos una especie radical, que hemos evolucionado más que la mayoría de las otras especies, cuyo proceso de desarrollo crucial que nos caracteriza es la capacidad para hablar.

Entre los elementos más reconocibles en un conflicto podemos destacar que predominan las *interacciones antagónicas* que dan lugar a la cohesión; es necesario ver a la persona dentro del medio y tener una percepción real, objetiva de los distintos escenarios, sólo así podremos generar oportunidades de solución del conflicto con un tratamiento adecuado, oportuno, conducido directamente por un tercero, puesto que, el proceso es complejo que no puede ser abordado totalmente.

Los argumentos responden a la percepción de la actual condición humana, desde una perspectiva de la evolución histórica, el desarrollo de habilidades y progreso, no estamos al final ni estamos al comienzo; estos criterios y argumentos ameritan se considerados en el tratamiento de conflictos, particularmente en la resolución de controversias, donde el problema debe ser entendido como la percepción de

necesidades y aspiraciones, posiciones e intereses, presente en la vida de los seres humanos que generan barreras al diálogo y a la construcción de *consensos*.

Es importante plantear como propuestas que para alcanzar una buena negociación práctica, es necesario generar cambios de actitud, lo cual es posible si logramos abrir la mente y cambiar los paradigmas que se originan en determinantes culturales, sociales, familiares, de crianza y de educación, los esfuerzos del mediador deben orientar las percepciones de los sujetos involucrados en un proceso de negociación, que estimulen cambios y el desarrollo de formulas de solución en un problema.

Los *paradigmas* son estructuras mentales que determinan nuestras actitudes, parten de las percepciones e integran a la conciencia a través de los estímulos sensoriales hechos o situaciones, se construyen esquemas de pensamientos y comportamientos que a su vez son fuentes de conductas; los mismos pueden pasar a ser posiciones que en cierto momento pueden dificultar las interrelaciones humanas, la comunicación, las negociaciones, mediaciones y consecuentemente los acuerdos o consensos, *los paradigmas de interacción y negociación, que es la base de la Mediación*, cuya influencia en las legislaciones latinoamericanas y particularmente en la nuestra es decisiva.

Los *paradigmas de interacción y negociación*, es la base de la Mediación, cuya influencia ha sido decisiva, para que en las legislaciones latinoamericanas y particularmente en la nuestra, la mediación haya creado una gran expectativa y esperanza de que a futuro la mayoría de problemas o conflictos, individuales o colectivos, se resolverán a través de los métodos de solución de conflictos.

Hay que superar la tendencia a formar actitudes negativas que se opongan al entendimiento que resultan del escalamiento y su perpetuación; la evasión de responsabilidades y la búsqueda de culpables, es una tendencia frecuente en los seres humanos, de no aceptar la responsabilidad, que en ocasiones puede ser compartida y en otras, es uno el verdadero culpable, pero que, tendemos a evadir

la responsabilidad, a sabiendas que ha incurrido en un error o en una falta, que nos es difícil reconocer; se dice que la *agresión*, es un comportamiento deliberado que intenta lograr un fin específico como: hacer daño a otro físico o psicológico, que puede ir desde un simple golpe, un gesto, una palabra que son formas de agresión, como las que efectúa el maestro a sus alumnos, con el justificativo que así aprenden mejor, sin entender que estas actitudes pueden ser contra producentes que afecten al estado emocional y afectivo, esta actitud de hecho, producen afectos negativos, frustraciones que pueden causar percepciones de injusticia o de mala intención de otras personas.

En suma, la revisión de estas teorías nos permiten descubrir que es el fundamento jurídico vinculado al desarrollo humano el que nos permitirá resolver los conflictos para promover una cultura de paz, lo cual es coherente con la naturaleza de esta investigación.

## **MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**

### **2.4.1 MEDIACIÓN**

*La Mediación es la participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados; apaciguamiento, real o intentado, en una controversia, conflicto o lucha; facilitación de un contrato presentado a las partes u opinando acerca alguno de sus aspectos; intervención; intercesión; conciliación; complicidad; proxenetismo, acta de mediación, inmediación.*

La mediación adquiere mayor importancia jurídica en las esferas del Derecho Internacional, de lo Laboral y de lo Mercantil, objeto de desarrollo independiente

en las voces inmediatas. Es una creación facultativa, discrecional, voluntaria, procedimiento extrajudicial e informal, donde participan directamente las partes con la ayuda de un tercero neutral e independiente en pro de superar las controversias y diferencias, para encontrar un acuerdo que satisfaga a sus intereses, convirtiéndose en un acuerdo aceptado por los involucrados. La mediación, constituye un instrumento factible y al alcance de la mayoría de ciudadanos que pueden encontrar una pronta solución a sus conflictos y diferencias en materias transigibles de derecho privado, sin acudir a los mecanismos de la justicia tradicional ordinaria.<sup>18</sup>

## 2.4.2 CONCILIACIÓN

*Adjetivo, lo perteneciente a los concilios; como sustantivo, quien asiste a un concilio, como verbo, apaciguar y componer los ánimos de los opuestos o desavenidos. II Conformar dos o más proposiciones, doctrinas o argumentos en apariencia contrarios; o manifestar la compatibilidad de los mismos.*

Conciliación es la avenencia entre partes en conflicto, que resuelven desistir de su actitud enemistosa, por renunciaciones recíprocas o unilaterales; como evento representa el cambio de puntos de vista, de pretensiones y propuestas de composición entre las partes que discrepan. Como procedimiento, la conciliación se integra por los trámites ~ formalidades de carácter convencional o de imposición legal para posibilitar una coincidencia entre los que tienen planteado un problema o conflicto. Representa la fórmula de arreglo concertado por las partes, procura la transigencia, con objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Diccionario Enciclopédico Cabanellas, 17 Edición, V Tomo, Pág. 255, 362.

<sup>19</sup> Diccionario Enciclopédico Cabanellas, 17 Edición, III Tomo, Pág. 255, 256.

Nuestra legislación, según lo prescrito en el artículo 55 de la Ley de Arbitraje y Mediación, equipara con la mediación, disponiéndose que para efectos de la aplicación de las normas que regulan los mecanismos o procedimientos alternativos de resolución de conflictos, se entenderán como sinónimos; de modo que, donde hay mediación existe conciliación y para que haya conciliación, debe existir negociación.

Una de las particularidades esenciales de la teoría de la mediación es justamente la de buscar puntos de equilibrio entre las distintas maneras de ver las cosas, los problemas o conflictos, con una óptica fuera de los esquemas tradicionales o tratar de considerar y entender el mundo de modo diferente de aquel que pueden tener los involucrados en un conflicto; puesto que, la mediación es un procedimiento no contencioso, extrajudicial, donde un tercero neutral, llamado mediador aceptado mutuamente ayuda a las partes a la solución de conflictos, dentro de un proceso de negociación o mediación, mismo que goza de confidencialidad, privacidad. El poder radica en las partes para llegar al acuerdo lógico, transigir de un modo discrecional, conmutativo o bilateral, consensual u oneroso, vinculante o de carácter obligatorio, extrajudicial, de condición resolutoria tácita; de acuerdo parcial o total, donde es posible encontrar fórmulas de beneficio mutuo que satisfagan los intereses de las partes.

La mediación o conciliación, es una técnica que tiene por objeto prevenir o resolver un conflicto entre partes con la ayuda de un tercero; es una creación facultativa discrecional y voluntaria, donde las partes aceptan libremente entrar en el procedimiento de mediación, mantenerlo, y asumir o no los acuerdos a que se llegue; los acuerdos son producto de los procesos de negociación, no contencioso, extrajudicial, vinculante o de carácter obligatorio, donde es posible encontrar fórmulas de beneficio mutuo que satisfagan los intereses comunes. Como mecanismo de solución de conflictos, constituye un instrumento factible y al alcance de la mayoría de ciudadanos que pueden encontrar una pronta solución a

sus conflictos y diferencias en materias transigibles de derecho privado, sin acudir a los mecanismos de la justicia tradicional ordinaria.

La teoría del conflicto reconoce mecanismos, procedimientos, métodos, técnicas y estrategias de negociación dentro de un proceso de mediación o conciliación, donde se destacan: la resolución, contienda, cesión y evitamiento.

La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, mediante el diálogo directo, donde las partes libre y voluntariamente alcanzan acuerdos negociados que, para efectos de la aplicación de esta Ley se entenderán a la mediación y la conciliación extrajudicial como sinónimos.

### **2.4.3 PROCEDIMIENTO MEDIATORIO**

La mediación procede en todo cuanto se trate de derechos de libre disposición de las partes, conforme a los principios y al derecho privado ecuatoriano; puesto que, en el ámbito del derecho público no es susceptible de *transigir* en asuntos normativos, resolutivos, de recaudación ni sancionadora; en sistema electoral, legislar y juzgar, ejercer el patrocinio público, delitos de acción pública, investigación de delitos, control de bienes y recursos del estado o de seguridad interna o externa.<sup>20</sup>

La Mediación como método de solución de conflictos es la alternativa que en la actualidad genera gran expectativa puesto que, permite a las partes involucradas en un conflicto buscar la mejor solución, con la ayuda de un tercero neutral y mediante un proceso de negociación a diferencia de la justicia ordinaria

---

<sup>20</sup> Manual operativo del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, Pág. 31, Quito 2007.

que es un tercero denominado juez, quien resuelve aún en contra de los intereses de las partes.

La mediación como mecanismo de solución de conflictos, constituye un instrumento factible y al alcance de la mayoría de ciudadanos que pueden encontrar una pronta solución a sus conflictos y diferencias en materias transigibles de derecho privado, sin acudir a los mecanismos de la justicia tradicional ordinaria; el ahorro de tiempo, dinero y la posibilidad de resolver directamente empleando la mediación o el arbitraje; el interés de las partes por resolver las controversias no exclusivamente en Derecho, sino de modo equitativo. Son las partes las que llegan al acuerdo el tercero neutral o mediador, no puede imponer una solución, no emite un laudo vinculante ni una resolución, ayuda a que las partes determinen claramente cuáles son sus motivos de desacuerdo, mediante entrevistas conjuntas o por separado.

La Mediación se inicia por acto libre y voluntario, ya por iniciativa unilateral que es aceptada por la otra parte; por acto contractual, donde conste cláusula compromisoria de sometimiento a la jurisdicción y competencia de los procedimientos alternativos de resolución de conflictos (Mediación o Arbitraje) ante un Centro de Mediación o a mediadores independientes debidamente registrados y autorizados por el Consejo Nacional de la Judicatura.

Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir; el Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva; la facultad del personero podrá

delegarse mediante poder especial, amplio y suficiente; y, procuración judicial, en caso de ser profesional del derecho en ejercicio.<sup>21</sup>

La mediación podrá proceder:

1. Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita al convenio de mediación; en estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente para que resuelva, corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación, caso contrario se sustanciará el proceso según las reglas generales;

2. A solicitud de las partes o de una de ellas; acudirán con la solicitud ante el director de un centro, quien, convocará a las partes o al demandado a una audiencia de mediación, señalando día y hora, nombrará al mediador que deba actuar de entre la lista de los mediadores acreditados del centro de mediación; y,

3. Cuando el Juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten; si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del Juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa.

Para hacer efectiva la derivación de causas de oficio, de los juzgados de la Niñez y Adolescencia; y, Juzgados de lo Civil, el Consejo Nacional del Poder Judicial, emitió la resolución, con fecha primero de agosto de 2007, Registro oficial No.

---

<sup>21</sup> Codificación Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, Registro Oficial N0. 417 del 14 de diciembre de 2006, Art. 46, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.

139, contenida en 15 artículos, la misma que instruye sobre la derivación de causas a Centro de Mediación de modo obligatorio, dentro del término de tres días de recibida la demanda en la oficina de sorteos o directamente en caso de incidentes, radicada la competencia calificará la demanda y aceptará al trámite, derivará de oficio a un Centro de Mediación autorizado y gratuito del lugar donde se tramita la causa; o a petición de parte y en cualquier estado de la causa, conforme al artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Además se señala el procedimiento, los términos, los Centros, la ejecución de las actas de mediación y el control.

Una vez solicitada la mediación o dado el primer paso, viene la convocatoria, previa la preparación, motivación para predisponer a las partes, especialmente a la invitada a mediar; dicha convocatoria puede hacer del mediador independiente, una de las partes o las partes; utilizando formas o mecanismos que depende de ciertas características personales y que puede ser mediante atenta comunicación, vía telefónica, cita personal, etc. donde se perciba que se trata de una invitación amigable que genere tranquilidad y confianza; puesto que, las partes al recibir la citación generalmente sienten temor, les cuesta reconocer la existencia del conflicto, pueden no tomar conciencia o no conocer el contexto de la mediación por falta de información o no da importancia.<sup>22</sup>

El trabajo del mediador o del centro acreditado de mediación empieza, con la preparación de la audiencia de mediación, búsqueda de estrategias, de información sobre el caso a tratarse, revisión de documentos, naturaleza de la demanda, vinculaciones, datos personales de las partes, logística, disposición del lugar, ambientes que sean confortables, privados, etc.

---

<sup>22</sup> Codificación Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, Registro Oficial N0. 417 del 14 de diciembre de 2006, Art. 43 y siguientes, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.

Contacto inicial del mediador con las partes; ingreso a la sala de mediación, el mediador es quien invita a las partes conjuntamente, ubica a las mismas, de modo estratégica, para evitar confrontaciones por la sola mala ubicación considerar la presencia de otras personas que pudieran participar como: consultores, abogados, observadores, testigos, etc.

Con el discurso inicial, el mediador deberá dejar las cosas en claro, señala e indica las reglas del juego, los términos como se va a manejar la mediación, dentro del marco del respeto, aceptar, entender el problema y abordar con firmeza invitando a la búsqueda de la solución entre todos. El mediador debe obtener información, descubrir los verdaderos intereses de las partes; separar las posiciones de los intereses y creación de alternativas de solución; evaluación de posibilidades; acuerdo parcial o total, que deberá constar en un acta de mediación cuyo efecto es de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada; su ejecución se realizará por la vía de apremio. Las conclusiones y acuerdos que resulten de la audiencia de mediación y conciliación se recogerán en un acta que deberán firmar todas las partes implicadas y el Mediador. Tales conclusiones y acuerdos tendrán carácter vinculante entre las partes y efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada de última instancia.

El Acta de Mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el Juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación, por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en ésta son auténticas.

Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan

concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de La Niñez y Adolescencia y otras leyes conexas a los fallos en estas materias; y, Ley de Mediación y Arbitraje que es norma especial que prevalece sobre cualquier otra, a través de los Medios alternativos que son formas o maneras de resolver los conflictos sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria, en materias transigibles.<sup>23</sup>

## **2.5 EL ARBITRAJE**

Arbitraje, Toda decisión dictada por un tercero, con autoridad para ello, en un cuestión o asunto. Sistema de obtener justicia sin recurrir a medidas extremas, pero atendiendo a derecho o justicia. Es voluntario y no cabe ser forzoso porque carecería de competencia y autoridad, no se debe someter a arbitraje cuestiones de derechos políticos, filiación, paternidad, estado civil o condición de persona; no es objeto de arbitraje lo que no puede constituirse de transigir. El Arbitraje de Derecho, los árbitros deben ser letrados (Abogados), con sujeción a fuentes jurídicas; es decir, ajustado a las prescripciones de la Ley, se establece por

---

<sup>23</sup> Resolución, Consejo Nacional de la Judicatura, 1 de agosto de 2007, Registro oficial No. 139.

contrato o escritura pública, previamente aceptado. Es una institución por la que una o más personas dan solución a un conflicto.<sup>24</sup>

Arbitraje de Equidad es la amigable composición, no se ajusta o somete a formas legales ni a Derecho en cuanto al fondo. El acuerdo debe considerar el número de árbitros, designación, aceptación, el fallo es vinculante, sólo cabe el recurso de nulidad. El arbitraje obligatorio, nace en Nueva Zelanda, primer país que adoptó el arbitraje a fines del siglo XIX, se conoce como la tierra sin huelgas.. El arbitraje, es una institución de naturaleza contractual que se funda en los principios de autonomía de la voluntad de quienes gozan de capacidad legal para obligarse o comprometerse libre y voluntariamente en la elección del Árbitro o Tribunal, Ley y procedimiento aplicable, lugar de funcionamiento, previsiones a litigios, competencias, dudas, vacíos y obscuridades.<sup>25</sup>

## **2.6 EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL**

En cuanto a la naturaleza el Arbitraje se dice constituye un procedimiento jurisdiccional sujeto a los procedimientos y recursos establecidos en la Ley y reglamentos; según los principios debe realizarse en derecho o en equidad, es voluntario o forzoso, de forma independiente o administrado.

El arbitraje se desarrolla en dos etapas: Una inicial privada dependiente de la voluntad de las partes y otra pública, cuando entra en la fase procesal dependiente del control del poder estatal y de la legislación nacional e internacional según el caso, puesto que, la jurisdicción y la competencia arbitral depende de la voluntad

---

<sup>24</sup> Codificación Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, Registro Oficial N0. 417 del 14 de diciembre de 2006, Art. 1... y siguientes, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.

<sup>25</sup> Diccionario Enciclopédico Cabanellas, 17 Edición, I Tomo, Pág. 349, 250 y 351.

de las partes contratantes sean éstas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, con observancia a las leyes y reglamentos; se Ley de modo expreso.

La Ley de Arbitraje y Mediación en vigencia, Registro Oficial 417 del 14 de diciembre del 2006, en el Título I contiene toda la normativa de carácter sustantivo y procesal que regula el Arbitraje como método o procedimiento alternativo de solución de conflictos en el Ecuador desde el artículo 1 al 42.

En nuestra legislación, en el **Art. 1**, hace referencia a la validez del sistema arbitral y dice: “El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias”; y en el **Art. 5**, primer inciso define al Convenio Arbitral en los siguientes términos: “El convenio arbitral es el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual.

El convenio arbitral deberá constar por escrito y, si se refiere a un negocio jurídico al que no se incorpore el convenio en su texto, deberá constar en un documento que exprese el nombre de las partes y a determinación inequívoca del negocio jurídico a que se refiere. En los demás casos, es decir, de convenios arbitrales sobre las indemnizaciones civiles por delitos o cuasidelitos, el convenio arbitral deberá referirse a los hechos sobre los que versará el arbitraje. No obstante haber un juicio pendiente ante la justicia ordinaria en materia susceptible de transacción, las partes podrán recurrir al arbitraje, en este caso, conjuntamente solicitarán al juez competente el archivo de la causa, acompañando a la solicitud una copia del convenio arbitral y, de hallarse pendiente un recurso, deberán, además, desistir de él.

En los arbitrajes privados, las partes renuncian a dirimir sus controversias a través de los órganos jurisdiccionales, de la justicia ordinaria y prefieren someterlas a particulares de su confianza o a un centro de arbitraje, debidamente registrado y autorizado por el Consejo Nacional de la Judicatura del Ecuador.

El procedimiento a seguirse de modo expreso para el Arbitraje, como todo juicio en materia civil se inicia con la formulación y presentación de la demanda ante el director de un centro de arbitraje o ante un árbitro o árbitros independientes en los términos del artículo 10 de la Ley de Arbitraje y Mediación, en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil; y, termina con el dictamen del Laudo por el Árbitro o Árbitros:

1. La designación del centro o del árbitro ante quien se la propone;
2. La identificación del actor y la del demandado;
3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión;
4. La cosa, cantidad o hecho que se exige;
5. La determinación de la cuantía;
6. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y notificarse al actor; y,
7. Los demás requisitos que la Ley exija para cada caso.

La Ley establece de modo expreso siete numerales que señalan el procedimiento arbitral; sin embargo, considero necesario determinar los pasos y actuaciones que se realizan dentro de un proceso arbitral y que son:

1.- Presentación de la demanda arbitral, en los términos del artículo 10 de la Ley de Arbitraje y Mediación en concordancia con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Civil; a la demanda se acompañará necesariamente el instrumento en que conste el respectivo convenio arbitral o copia auténtica de éste, Adicionalmente, se adjuntarán las pruebas y se solicitará la práctica de las diligencias probatorias que justifiquen el contenido de la demanda.

2.- Providencia calificación y admisión al trámite la demanda; El Director del centro de arbitraje, el árbitro o árbitros independientes, calificarán la demanda de clara y completa, de reunir los requisitos de ley y mandarán citar a la parte demandada, en el lugar señalado dentro de los cinco días subsiguientes, concediendo el término de diez días para contestar; en caso de imposibilidad de determinar el domicilio del demandado, se citará mediante dos publicaciones en un diario de amplia circulación en el lugar donde se sigue el arbitraje y en el domicilio del demandado, previa justificación con arreglo a las normas del Código de Procedimiento Civil; es decir, previo juramento, si no compareciere en el término de diez días después de la última publicación, se tendrá como negativa pura y simple a los fundamentos de la demanda y si el demandado viviere fuera del lugar del arbitraje, se concederá un término extraordinario, el mismo que no podrá exceder del doble del ordinario.

3.- Notificación al actor mediante boleta directamente en el casillero judicial señalado, dejando constancia en el expediente.

4.-Citado al o los demandados por el Director del Centro de Arbitraje o árbitros independientes en los términos del artículo 11 de la Ley de Arbitraje y Mediación, concediéndole diez días para contestar la demanda, con un pronunciamiento claro sobre los puntos que verse la misma a la que deberá adjuntar las pruebas y solicitar las diligencias probatorias, que justifiquen lo aducido en la contestación; además, el demandado podrá reconvenir al actor, exclusivamente sobre la misma materia del arbitraje; si el demandado ha sido citado legalmente y no comparece, esto no impide la continuación del trámite arbitral.

5.- Caso de tratarse de instituciones públicas, deberá ordenarse se notifique al Procurador General del Estado o delegado regional cuyo dictamen es

vinculante y al representante legal de la institución pública, al actor y demandado;

6.- Constancia del acta respectiva de notificación a los intervinientes;

7.- Señalamiento de domicilio o casillero judicial;

Las partes, de acuerdo al artículo 13 de la Ley, podrán modificar la demanda, la contestación a ésta, la reconvenición y la contestación de la misma, por una sola vez dentro del término de cinco días luego de presentada cualquiera de éstas; del mismo modo, las partes deberán contestar dentro del término de tres días.

8.- Señalamiento de día, hora y nombramiento de mediador, para la audiencia de mediación, de conformidad al artículo 15 de la Ley; en la audiencia las partes pueden alcanzar un acuerdo total o parcial, si el acuerdo es total termina la controversia y deberá constar en un acta que tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada; si el acuerdo es parcial será aprobado y el arbitraje continuará para resolver en el laudo correspondiente las diferencias.

9.- De no haber acuerdo de mediación se suscribirá el acta de imposibilidad, si sólo concurriese una sola parte, será escuchada y se declarará la rebeldía de la otra, para ser condenada en costas, el director del centro actuará conforme el artículo 16 de la Ley, enviará a las partes, el lista de árbitros para que dentro del término de tres días se pronuncien de común acuerdo, caso contrario se hará por sorteo.

10.- Se señalará día y hora para designación y nombramiento de árbitros, (tres principales y un alterno) en presencia de las partes interesadas, por elección o sorteo;

11.- Acta de posesión, aceptación y juramento de los árbitros;

12.- Acta de notificación de la providencia de posesión de los árbitros en el casillero mediante oficio;

13.- Acta de posesión de los árbitros y designación del presidente y elección del secretario;

- 14.- Notificación a las partes de la posesión de los árbitros;
- 15.- Señalamiento de día y hora para la audiencia de sustanciación de conformidad al artículo 22 de la Ley.
- 16.- Suscripción del acta de sustanciación y posesión de secretario (a);
- 17.- Lectura del convenio arbitral, declaratoria de la jurisdicción y competencia, exposición verbal de las partes.
- 18.- Apertura del término de las pruebas; según el artículo 10, último inciso de la Ley de Arbitraje, la prueba dentro de un proceso arbitral, debe adjuntarse y solicitar la práctica de diligencias probatorias conjuntamente con la demanda; sin perjuicio que se pueda solicitar, conceder y practicar dentro del proceso en la etapa probatoria; y, más aún, para mejor proveer, antes de expedir el laudo, de oficio o a petición de parte podrá ordenarse la práctica de ciertas diligencias que estimen necesarias para esclarecer los hechos.
- 19.- Petición, admisión y práctica de pruebas dentro del término para ser consideradas bien actuadas; sin embargo, si el tribunal o las partes consideran que se requieren otras pruebas para el esclarecimiento de los hechos, para mejor resolver, de oficio o a petición de parte, el tribunal podrá ordenar se practiquen otras diligencias, para lo cual señalará día y hora.
- 20.- Declaratoria del cierre del término de prueba;
- 21.- Presentación de alegatos hasta antes de dictar el laudo;
- 22.- Resolución final del tribunal, denominado laudo arbitral de consenso, mayoría y voto salvado;
- 23.- Señalamiento de día y hora para la lectura del laudo arbitral, con la concurrencia de las partes;
- 24.- Constancia del Acta de la lectura del laudo y de notificación a las partes;
- 25.- Recurso de nulidad ante el Presidente de la Corte Superior de Justicia Distrital dentro del término de diez días.
- 26.- Acta de concesión del recurso de nulidad en caso de haberlo;

27.- Acta de Notificación a las partes de concesión del recurso.

28.- Conocimiento y radicación de la competencia ante el Presidente de la Corte Superior de cada uno de los Distritos.<sup>26</sup>

## 2.7 MARCO CONCEPTUAL

*Conflicto.*- Es el choque, colisión, lucha, confrontación, combate; es una relación entre partes donde cada una procura obtener y satisfacer sus aspiraciones; es una forma de conducta competitiva entre personas o grupos.

*Mediación.*- La mediación, es una técnica que tiene por objeto prevenir o resolver un conflicto entre partes con la ayuda de un tercero neutral, denominado mediador.

*Conciliación.*- es la avenencia entre partes discordes, que resuelven desistir de su actitud enemistosa, por renunciaciones recíprocas o unilaterales; como evento representa el cambio de puntos de vista, de pretensiones y propuestas de composición entre las partes que discrepan.

*Negociación.*- Proceso de propuestas alternativas, modos y formas de descubrir intereses de las partes en conflicto, en pro de acuerdos satisfactorios.

*Conciliación Extrajudicial.*- Mecanismo alternativo para la solución de conflictos, mediante el diálogo directo, donde las partes libre y voluntariamente alcanzan acuerdos negociados que, para efectos de la aplicación de la Ley de

---

<sup>26</sup> Codificación Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, Registro Oficial N0. 417 del 14 de diciembre de 2006, Art. 1 al 42, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.

Arbitraje y Mediación, se entenderán a la mediación y la conciliación extrajudicial como sinónimos, Art. 55 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

*Tercero neutral.*-Es el colaborador o mediador que ayuda a las partes en conflicto a encontrar soluciones satisfactorias.

*Diálogo.*-Comunicación entre personas que conduce al entendimiento y consensos.

*Barreras.*- Son obstáculos que impiden el diálogo y la comunicación, sentarse a conversar frente a frente y alcanzar acuerdos.

*Paradigma.*- Son estructuras mentales que determinan nuestras actitudes, parten de las percepciones e integran a la conciencia a través de los estímulos sensoriales hechos o situaciones.

*Ganar-ganar.*- Es una filosofía, paradigma dentro de las relaciones humanas para buscar consensos, sobre el supuesto de que los acuerdos y soluciones son de beneficio mutuo.

*Arbitraje.*- Es una institución de naturaleza contractual para la solución de conflictos, basada en principios de voluntad y autonomía.

*Arbitro.*- Es un tercero imparcial que resuelve los casos sometidos a su conocimiento, mediante el Laudo, en derecho o en equidad.

*Método.*- Modo, manera de actuar o proceder para alcanzar metas y objetivos.

*Técnica.*- Empleo de mecanismos y estrategias previamente señaladas, que facilita las actuaciones y desenvolvimiento.

*Estrategia.*- Modo de proceder, con el propósito de alcanzar el objetivo por medios lícitos.

*Transigible.*- Factible o posible de transacción, acuerdo o pacto lícito, judicial o extrajudicial.

*Avenimiento.*- Avenencia, conducta accesible, modo pacífico de proceder mediante el diálogo.

*Materia.*- Cada una de las áreas según la cual se ejerce la jurisdicción o se radica la competencia.

*Acuerdo.*- Pacto, convenio o tratado entre dos o más partes, para hacer, dar o no hacer alguna cosa.

*Acta de Mediación.*- Acuerdo parcial o total negociado, que satisface a las partes en conflicto con efecto jurídico de sentencia ejecutoria y de cosa juzgada.

*Laudo Arbitral.*- Fallo o decisión del árbitro o tribunal arbitral con carácter vinculante e inapelable.

*Justicia.*- Máxima aspiración humana, donde a cada quien se otorgue lo que por derecho le corresponde.

*Derecho.*- Acción y efecto de actuar correcta y legalmente o norma que regula la conducta individual y social en pro del orden, seguridad jurídica y paz social.

*Constitución.*- Carta Magna, Ley Suprema o Estatuto Jurídico que rige y norma la vida de un Estado de Derecho.

*Ley.*- Precepto normativo de derechos de carácter general como manifestación de la voluntad soberana.

*Reglamento.*- Norma específica, práctica que regula las disposiciones legales y estatutarias.

*Cláusula Compromisoria.*- Disposición especial vinculante, producto del acuerdo libre y voluntario de las partes de un contrato, pacto o convenio.

*Centro de Arbitraje y Mediación.*- Organismos de derecho privado, independientes de la Función Judicial, registrados y autorizados por el Consejo Nacional de la Judicatura, que prestan servicio a personas naturales y jurídicas, que libre y voluntariamente someten sus controversias a su jurisdicción y competencia.

*Tribunal.*- Organismo que conoce y resuelve en equidad o derecho, según lo acordado por las partes en conflicto, emitiendo el laudo.

*Tercero imparcial.*- Es el Juez o árbitro, quien resuelve mediante sentencia o laudo un conflicto o la causa sometida a su conocimiento, jurisdicción y competencia, conforme a la Ley, derecho y a la sana crítica.

*Mediador.*- Tercero neutral que colabora con las partes en conflicto, traza la cancha, maneja la situación y negociación pero no propone formulas de solución ni resuelve el conflicto

*Función judicial.*- Es uno de los poderes en que se divide la estructura de un estado democrático de derecho, encargada de la administración de justicia conforme a la Constitución, Leyes y reglamentos.

*Justicia alternativa.*- Es la aplicación de los procedimientos, métodos y técnicas extrajudiciales que permite la solución de conflictos, basados en la negociación, conciliación y concertación mediante el dialogo en que las partes en conflictos alcanzan acuerdos mínimos que satisfacen sus intereses.

*Procedimientos alternativos.*- Son medios o mecanismos extrajudiciales reconocidos en la constitución y en la ley, utilizados para solucionar conflictos públicos o privados en materias transigibles.

*Administración de justicia.*-Es la aplicación de las normas jurídicas que hacen los Jueces y Magistrados quienes tienen la potestad pública jurisdiccional y competencia, en las causas y procedimientos judiciales sometidos a su conocimiento, dentro del ámbito y materia de su competencia.

*Proceso.*- Es la causa o juicio sometido a la decisión de un juez.

*Acuerdo.*- Es el pacto, convenio, tratado o contrato libre y voluntario de quien goza de capacidad legal para decidir y obligarse.

*Confidencialidad.*- Es la reserva o secreto que debe guardar el mediador de lo expuesto durante un proceso de mediación, salvo que se reveles la comisión de un delito.

*Extrajudicial.*- Que escapa a los procedimientos preestablecidos de judicialidad, que goza de informalidad sin contravenir a la legalidad ni constitucionalidad; se desarrolla sobre el principio de renunciabilidad de derechos privados.

*Paz.*- Es la aspiración individual y social, para vivir y desenvolverse en un ambiente de tranquilidad libre de violencia, conforme a la Ley, moral y buenas costumbres.

*Bien común.*- Es uno de los objetivos del derecho, sustentado en la práctica y aplicación correcta de las normas positivas de derecho dentro de un estado.

*Transparencia.*- Es un valor ético-moral con que los hombres de bien actúan.

*MAAN.*- Es el mejor Acuerdo alcanzado en una Negociación, que satisface los intereses de las partes.<sup>27</sup>

## **2.8 HIPÓTESIS**

Por tratarse de una investigación dentro del área de las ciencias sociales, resulta un tanto utópico el planteamiento de hipótesis y variables, las mismas que pueden o no confirmarse o conducirnos a resultados diferentes a una propuesta, dado que, no responde al principio de causalidad, donde dada las mismas causas siempre obtendremos los mismos resultados, lo cual es aplicable a las ciencias naturales y exactas; las ciencias psico-sociales o sociológicas, responden a los principios de imputabilidad, de la inteligencia emocional, sobre todo, a las percepciones, paradigmas, valores, cultura y educación de cada individuo o grupo social; de modo que, cada quien responde de diferente manera, frente a los mismos hechos, causas y circunstancias.

### **2.8.1 HIPOTESIS CENTRAL**

La Mediación y el Arbitraje en los Juzgados de lo Civil, Laboral y Niñez y Adolescencia, no son aplicados por los Jueces en materias transigibles.

---

<sup>27</sup> Diccionario Enciclopédico Cabanellas, 17 Edición.

### **2.8.2 VARIABLE INDEPENDIENTE**

Los conflictos en materias transigibles en los Juzgados de Manta

### **2.8.3 VARIABLE DEPENDIENTES**

La Mediación y el Arbitraje como procedimiento de solución de conflictos.

Inexistencia de normas imperativas legales, para que los jueces de primera instancia apliquen la Mediación Procesal.

## **CAPITULO III**

### **3. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

#### **3.1 METODOS**

Se desarrolló el trabajo de investigación bibliográfica y de campo, en la forma y dentro del término planificado, con el propósito de alcanzar los objetivos planteados en el proyecto presentado y aprobado, lo que ha permitido continuar con el desarrollo de este trabajo, para el cual se han utilizado métodos operacionales como: inductivo-deductivo y analítico-sintético e interpretativo, la abstracción, concreción histórico y lógico.

#### **3.2 TECNICAS**

Durante la investigación se utilizó varias técnicas como son: la observación, entrevista, encuesta, revisión bibliográfica, especialmente entrevistas estructuradas a informantes calificados como: Directores de Centros de Mediación y Arbitraje, mediadores acreditados, árbitros; grupos focales definidos como: abogados en libre ejercicio, jueces de lo civil, trabajo, niñez y adolescencia de Manta; representantes legales de empresas públicas y privadas, de modo que ha permitido el análisis y la confrontación con la realidad jurídica de los referentes y del objeto de investigación dentro del espacio delimitado en el proyecto.

Entrevistas no estructuradas a informantes calificados como: Directores de Centros de Mediación y Arbitraje, Mediadores, Árbitros, Peritos y Secretarios acreditados a un Centro de Mediación y Arbitraje e independientes.

Encuestas estructuradas, dirigidas a grupos focales definidos como: abogados en libre ejercicio, jueces (civil, laboral, niñez y adolescencia), profesionales Abogados independientes, ejecutivos y ciudadanos, vinculados con empresas públicas y privadas, que permite el análisis sobre la temática; esto es, los procedimientos alternativos para la administración de justicia y solución de conflictos y el aporte que ha tenido el Centro de Arbitraje y Medicación de la Cámara de Comercio de Manta, a la justicia ordinaria en el período 2003-2007.

### **3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

La investigación es descriptiva, comparativa, bibliográfica, de campo e histórica, puesto que, para obtener resultados veraces y confiables se incursionó de modo directo, entre las personas involucradas sobre la temática y el problema, motivo de estudio como son: los Juzgados de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia dependientes de la función judicial, encargados de administrar justicia, conforme al ordenamiento jurídico, procedimiento y normativa: constitucional y legal vigente en la República del Ecuador y en el Centro de Arbitraje y Medicación de la Cámara de Comercio de Manta; de modo que, permite obtener resultados fehacientes; para con estos referentes, hacer una propuesta válida, que mejore el servicio y la atención a los usuarios en la administración de justicia.

### **3.4 POBLACIÓN**

El universo poblacional de los usuarios de la justicia ordinaria aproximadamente son unos 2000 ciudadanos que acuden a los juzgados de lo civil, laboral y de la niñez en el Cantón Manta.

Las encuestas y entrevistas se dirigen a una población focalizada considerable como muestreo, que permita determinar con objetividad los resultados reales de la investigación.

Juzgados:	6
Abogados:	50
Ciudadanos:	50
Árbitros:	10
Mediadores:	10
Gerentes de Instituciones Públicas:	10
Gerentes de Instituciones Privadas:	10
Total: .....	146

### **3.5 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

La información, se recolectó de forma directa, con la participación de estudiantes de sexto curso “A” del curso lectivo 2006-2007, de la Facultad de Jurisprudencia de la ULEAM.

### **3.6 MARCO ADMINISTRATIVO**

3.6.1 Recursos:

3.6.2 Materiales

Se utilizó un computador, material bibliográfico referencial, fuentes Internet.

### 3.6.3 Humanos

Equipo investigador y personal compuesto por tres personas (Jiménez Álvarez, Muñoz Coello y Karla Ortiz Saltos).

## CAPITULO IV

### 4. INFORME Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN A INFORMANTES CALIFICADOS:

#### 4.1 ENTREVISTA A JUECES

Cargo que desempeña: \_\_\_\_\_

Con el propósito de conocer la realidad, solicitamos responder con sinceridad, al siguiente cuestionario según su criterio:

1. **¿Cree usted que la Mediación y Arbitraje, ayudará a mejorar la administración de justicia?**
2. **¿Ha dispuesto de oficio la practica de mediaciones, en los procesos a su cargo?**

**¿Por qué?** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

#### RESULTADOS DE LA ENTREVISTA:

**1. La Juez V de lo Civil de Manabí, con sede en Manta,** no confía en los procesos mediatorios, tampoco ha dispuesto de oficio la práctica de mediaciones dentro de los procesos a su cargo.

**2. El Juez VI de lo Civil,** es muy positivo, porque ayuda a descongestionar los juzgados, dan agilidad a la solución de un conflicto, los

abogados deben de aplicar la conciliación en vez de litigar, cuando crea que el derecho de su cliente ha sido vulnerado por la otra parte. Recomienda que este medio alternativo debe hacerse conocer al pueblo, manifiesta su complacencia porque en el tiempo que tiene en este juzgado (22 meses) no ha tenido que ejecutar ninguna acta de mediación, esto da ha entender que los acuerdos conseguidos en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta, han sido respetados por las partes. Además, insiste en que el centro no tiene una difusión agresiva permanente del éxito en cuanto a lo que realiza y de causas favorables resueltas, ni que tipo de controversias resuelven.

**3. El Juez XXI, de lo Civil,** dice: Los procedimientos alternativos en la solución de conflictos “Mediación y Arbitraje” son una buena oportunidad para solucionar conflictos y diferencias, sin acudir al trámite en la justicia ordinaria; sería importante que se difunda la Ley de Arbitraje y Mediación en todos los estamentos de la sociedad y particularmente entre los profesionales del derecho.

**4. El Juez XXV de lo Civil,** manifiesta que la mencionada ley tiene un gran espíritu de negociación y solución de conflictos; pero, que tiene muchas falencias en cuanto a su fuerza coercitiva, al legislador le faltó ese punto clave; su uso, tiende a descongestionar los trámites en los juzgados y tribunales de justicia del país, esta ley es prácticamente desconocida, incluso entre los propios abogados, peor aun por la sociedad; y si no existe en la mente de la sociedad, de hecho no se la puede aplicar. Manifiesta que ha mencionado la existencia de este método a los profesionales del derecho, pero que los mismos, no dan la apertura ni la credibilidad ha estos métodos; recomienda difundir.

**5. Juez Segundo de la Niñez y Adolescencia,** dice que esta alternativa de solucionar los conflictos, es sumamente positivo y que ayuda a descongestionar las causas que se ventilan en los juzgados; los mismos que no cuenta con toda la logística e infraestructura necesaria, para desempeñarse con eficacia. Es positivo

porque llegan a solucionar los conflictos con acuerdos entre las partes donde no existen ganadores ni perdedores. Manifestó también que esta manera alternativa de solucionar los conflictos, ya cuenta con la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura No. 319 del 1 de agosto de 2007, en que se dispone se deriven los procesos de menores, ante un centro acreditado, para que tenga lugar la Audiencia de Mediación, misma que es gratuita; sin embargo, no se puede cumplir con esta disposición, por cuanto en Manta no existen centros de mediación gratuitos, hace falta crearlos.

**6. Juez Segundo del Trabajo,** la Ley de Mediación y Arbitraje es un gran medio para solucionar conflictos transigibles, en el campo laboral beneficia a las partes y creo que tiene aceptación este procedimiento, porque ha disminuido el número de procesos en este juzgado; sin embargo, hace falta publicitar la Ley y a los centros de mediación.

**7. Juez Ocasional del Trabajo,** manifiesta que la Ley de Mediación y Arbitraje, es un instrumento legal para que las personas jurídicas o naturales, solucionen sus conflictos, antes de llegar a una contienda litigiosa que además es larga y costosa; este método alternativo busca exclusivamente satisfacer las expectativas de las partes en forma o manera equitativa. Los abogados se forman para litigar y de hecho al no conocer otro mecanismo para solucionar sus diferendos, no los aplicará consecuentemente, mi percepción es que no se la conoce por falta de difusión; incluso, muchos profesionales no conocen; en mi despacho, no ha llegado ningún acta de mediación para su ejecución e insistió en la difusión para que el profesional del derecho, transmita a su cliente, porque en nuestra cultura todavía no se conoce estos medios alternativos.

## **ANÁLISIS DEL RESULTADO**

De los 7 Jueces entrevistados, en materia civil, laboral, niñez y adolescencia, que son quienes manejan materias transigibles, motivo de la investigación.

A la pregunta 1.- ¿Cree usted que la Mediación y Arbitraje, ayudará a mejorar la administración de justicia?

Todos coinciden en el sentido de que sí conocen la legislación sobre los métodos alternativos de solución de conflictos como son: la Mediación y el Arbitraje y dicen: que sería de gran ayuda para descongestionar y agilizar, el despacho y la tramitación de causas en la justicia ordinaria.

Sin embargo, a la segunda pregunta ¿Ha dispuesto de oficio la practica de mediaciones, en los procesos a su cargo?.

Sólo uno responde que sí; los demás, no han dispuesto de oficio, ni a petición de parte, la derivación de causa alguna, para que se realice un proceso mediatorio, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 46, literal c) de la Ley de Arbitraje y Mediación; consecuentemente, el resultado resulta ser contradictorio a lo que opinan de la mediación.

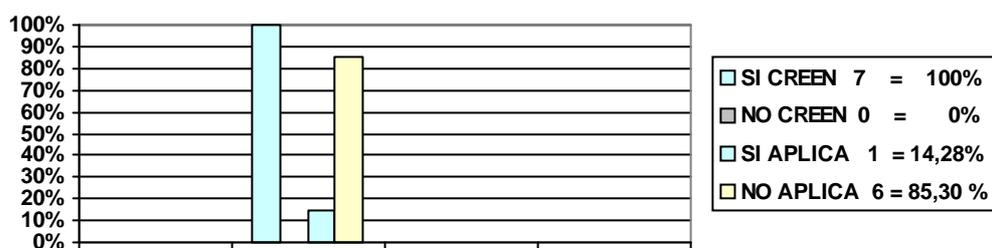
### **¿PORQUÉ?**

Porque, no quieren verse involucrados, en situaciones de prevaricato, quejas ante el Consejo Nacional de la Judicatura y para evitarse malentendidos e interpretaciones, más que de los usuarios, de los propios abogados; quienes, inmediatamente manifiestan o piensan que los jueces tienen intereses particulares en dichas causas.

Este criterio es también contradictorio a lo que establece el Art. 56 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que protege a los Jueces y dice: “Los jueces ordinarios no podrán ser acusados de prevaricato, recusados, ni sujetos a queja por haber propuesto fórmulas de arreglo entre las partes en las audiencias o juntas de conciliación.”

#### CUADRO NO. 4.1

##### ENTREVISTA A JUECES:



## 4.2 ENCUESTA A 50 ABOGADOS

Con el propósito de conocer la realidad, solicitamos responder con sinceridad, al siguiente cuestionario según su criterio SI O NO.

1. **¿Conoce Ud. de la existencia de los métodos o procedimientos alternativos de solución de conflictos?**

**CUADRO. No. 4.2.1**

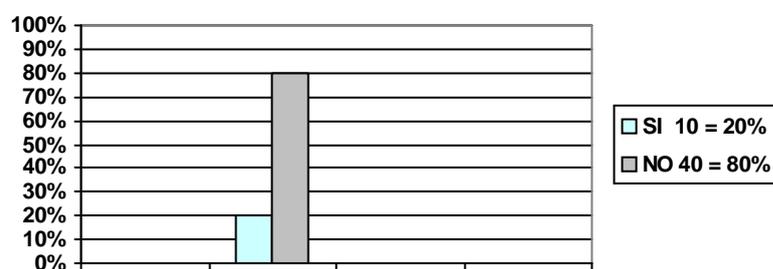
**SI (50) = 100% NO (0) = 0%**



1. **¿Ha aplicado usted la Ley de Arbitraje y Mediación en su actividad?**

**CUADRO NO. 4.2.2**

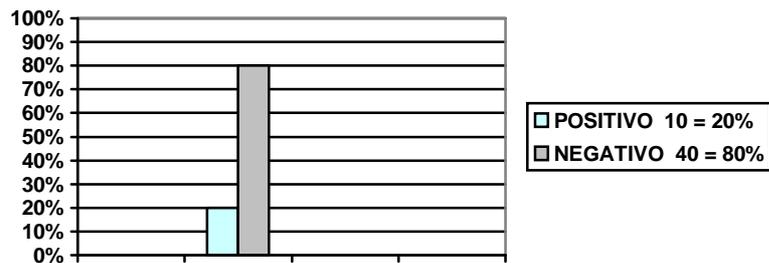
**Si (10)=20% No (40)= 80%**



**3.- ¿Qué criterio le amerita el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manta?**

**CUADRO NO. 4.2.3**

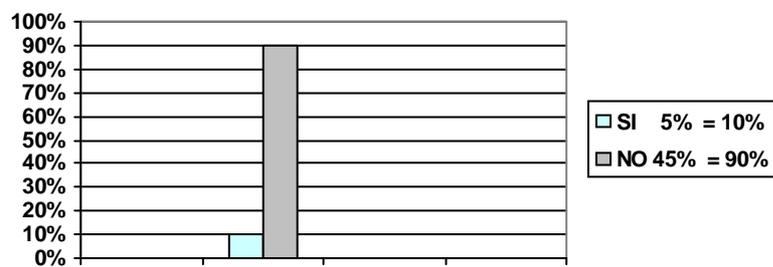
**Positivo (10)=20% Negativo (40)=80%**



**4. ¿Ha utilizado los servicios de un Centro de Arbitraje y Mediación para la solución controversias?**

**CUADRO NO. 4.2.4**

**Si (5)=10% No (45)= 90%**



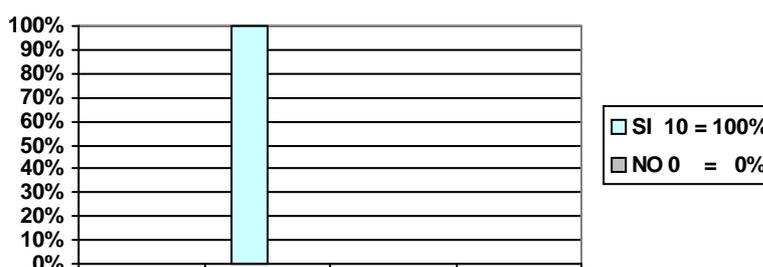
## 5.4 ENCUESTA A 10 ÁRBITROS

Con el propósito de conocer la realidad, solicitamos responder con sinceridad, al siguiente cuestionario y marcar con una (X) según su criterio:

1. **¿Conoce Ud. de la existencia de los métodos o procedimientos alternativos de solución de conflictos?**

**CUADRO 4.3.1**

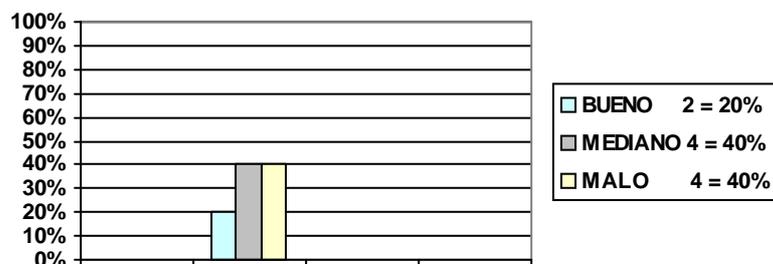
**SI (10) = 100% NO (0) = 0%**



2. **¿Qué criterio le amerita el desempeño de la justicia ordinaria en los Juzgados de (Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia en Manta)?**

**CUADRO 4.3.2**

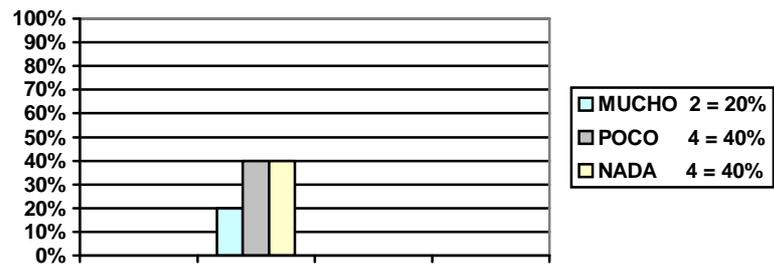
**Bueno (2) = 20% Mediano (4) = 40% Malo (4) = 40%**



**3. ¿Tiene usted confianza en la justicia ordinaria?**

**CUADRO 4.3.3**

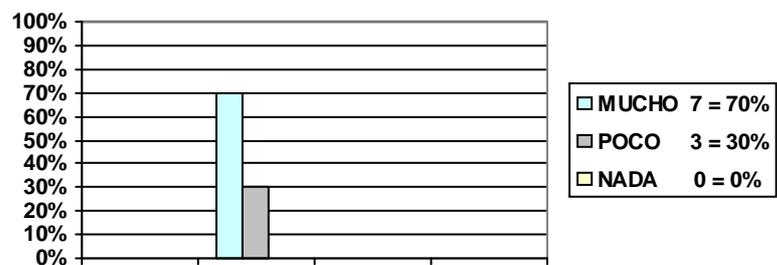
**Mucho (2) = 20%    Poco (4) = 40%    Nada (4) = 40%**



**4. ¿Cree usted que la Mediación y Arbitraje, ayudará a mejorar la administración de justicia?**

**CUADRO 4.3.4**

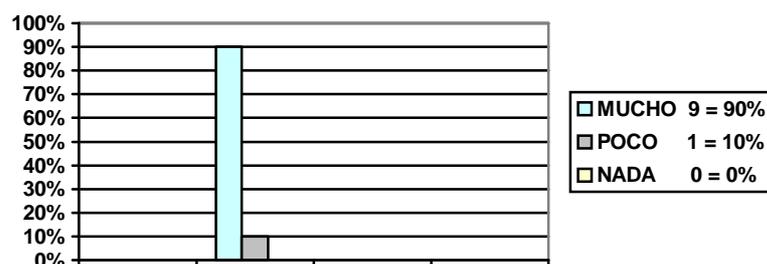
**Mucho (7) = 70%    Poco (3) = 30%    Nada (0%) = 0%**



**5. ¿Confiaría usted en los procedimientos alternativos para la solución de conflictos, en materias transigibles?**

**CUADRO 4.3.5**

**Mucho (9) = 90% Poco (1) = 10% Nada (0) = 0%**



**¿Porqué?** 10 de los árbitros entrevistados, equivalente al 100%, 9 consideran que es la mejor opción, para la solución de conflictos; y, 1 no está del todo convencido, puesto que el costo es demasiado elevado y no esta al alcance de todos los ciudadanos.

#### 4.4 ENTREVISTA A 10 MEDIADORES

Con el propósito de conocer la realidad, solicitamos responder con sinceridad, al siguiente cuestionario y marcar con una (X) según su criterio:

1. ¿Conoce Ud. de la existencia de los métodos o procedimientos alternativos de solución de conflictos?

CUADRO 4.4.1

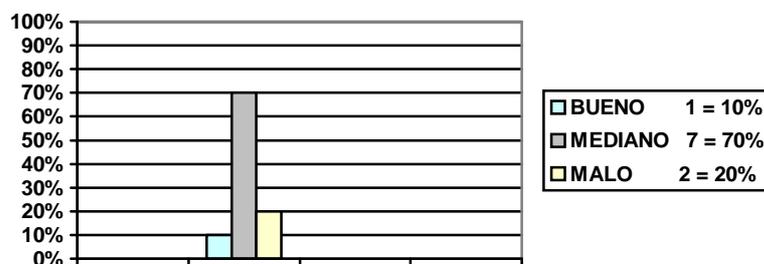
SI (10) = 100% NO (0) = 0%



2. ¿Qué criterio le amerita el desempeño de la justicia ordinaria en los Juzgados de (Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia en Manta)?

CUADRO 4.4.2

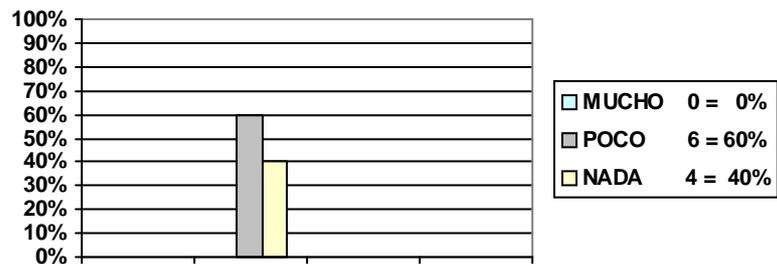
Bueno (1) = 10% Mediano (7) = 70% Malo (2) = 20%



**3. ¿Tiene usted confianza en la justicia ordinaria?**

**CUADRO 4.4.3**

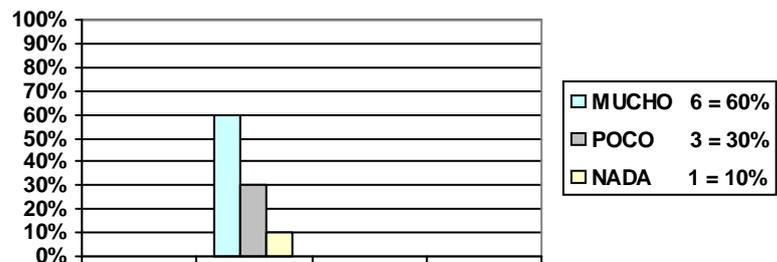
**Mucho (0) = 0% Poco (6) = 60% Nada (4) = 40%**



**4. ¿Cree usted que la Mediación y Arbitraje, ayudará a mejorar la administración de justicia?**

**CUADRO 4.4.4**

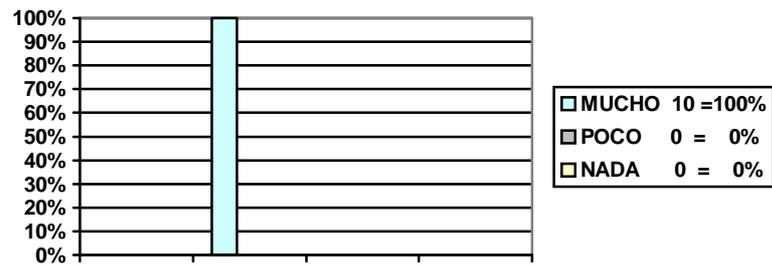
**Mucho (6) = 60% Poco (3) = 30% Nada (1) = 10%**



**5. ¿Confiaría usted en los procedimientos alternativos para la solución de conflictos, en materias transigibles?**

**CUADRO 4.4.5**

**Mucho (10) = 100% Poco (0) = 0% Nada (0) = 0%**



**¿Por qué?** De los 10 Mediadores entrevistados, todos coinciden que es la mejor alternativa para solucionar las controversias; por celeridad, transparencia, economía, sobre todo por la confianza que genera, en un 100%.

## 4.5 ENTREVISTA A GERENTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS

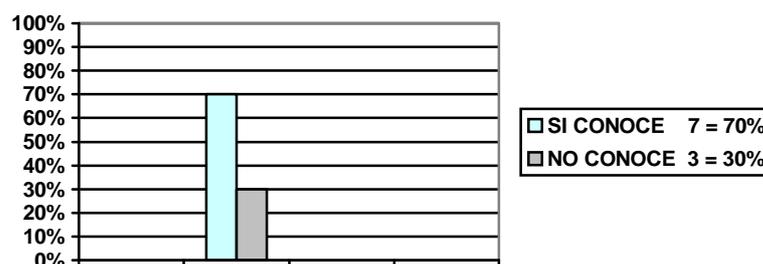
Cargo que desempeña: \_\_\_\_\_

Con el propósito de conocer la realidad, solicitamos responder con sinceridad, al siguiente cuestionario según su criterio:

### 1. ¿Conoce Ud. de la existencia de los métodos o procedimientos alternativos de solución de conflictos?

**CUADRO 4.5.1**

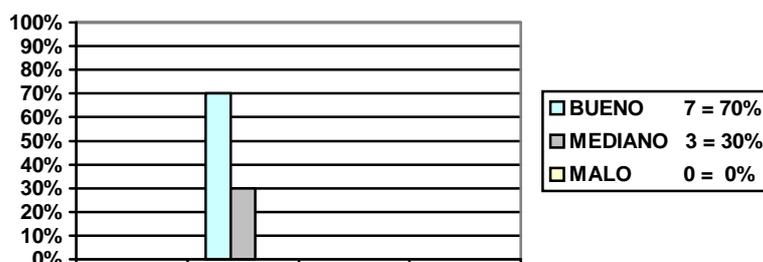
**Si conoce (7) = 70 % No conoce (3) = 30%**



### 2. ¿Qué criterio tiene usted del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manta?

**CUADRO 4.5.2**

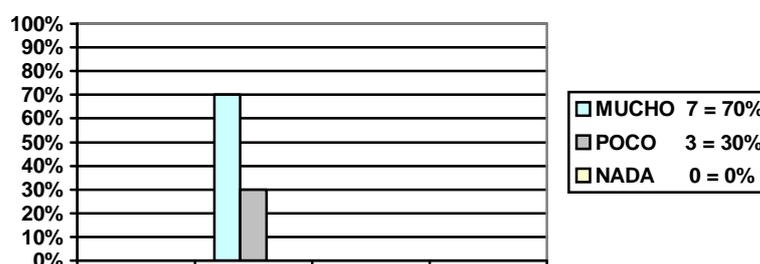
**Bueno (7) = 70 % Mediano (3) = 30 % Malo (0) = 0%**



3.- ¿Cree usted que la Mediación y Arbitraje, ayudará a mejorar la administración de justicia en Manta?

CUADRO 4.5.3

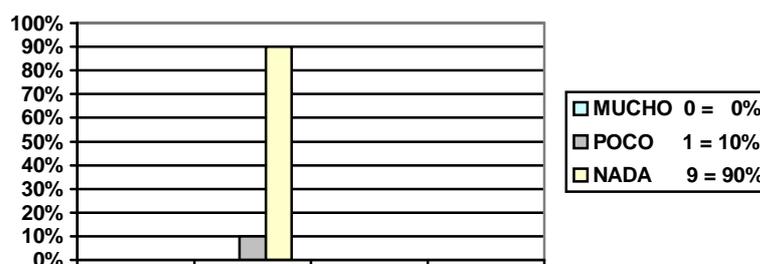
Mucho (7) = 70% Poco (3) =30% Nada (0) =0%



4. ¿Hace uso de este servicio en el Centro de Arbitraje y Mediación?

CUADRO 4.5.4

Mucho (0) = 0% Poco (1) = 10% Nada (9) =90%



¿Porqué? La mayoría coincide que las instituciones públicas, deben litigar ante la justicia ordinaria y agotar todas las instancias.

#### 4.6 ENTREVISTA A GERENTES DE INSTITUCIONES PRIVADAS

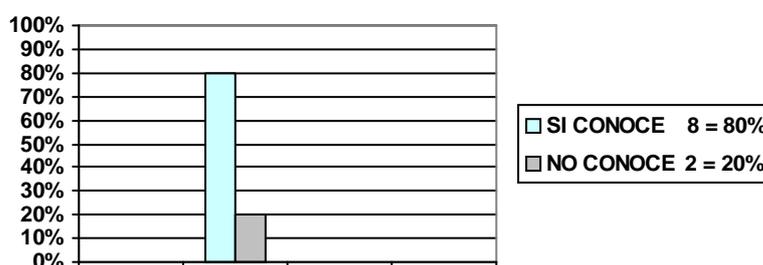
Cargo que desempeña: \_\_\_\_\_

Con el propósito de conocer la realidad, solicitamos responder con sinceridad, al siguiente cuestionario según su criterio:

##### 1. ¿Conoce Ud. de la existencia de los métodos o procedimientos alternativos de solución de conflictos?

**CUADRO 4.6.1**

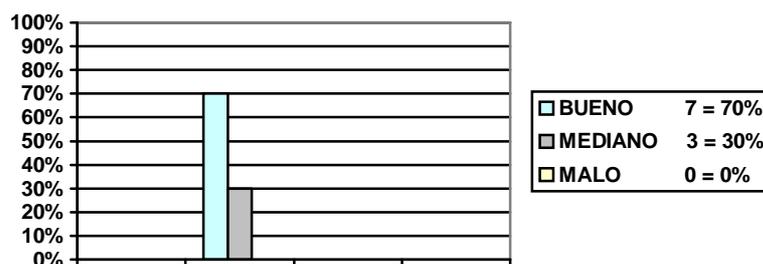
**Si conoce (8) = 80% No conoce (2) = 20%**



##### 2. ¿Qué criterio tiene usted del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manta?

**CUADRO 4.6.2**

**Bueno (7) = 70 % Mediano (3) = 30% Malo (0) = 0%**



3.- ¿Cree usted que la Mediación y Arbitraje, ayudará a mejorar la administración de justicia en Manta?

CUADRO 4.6.3

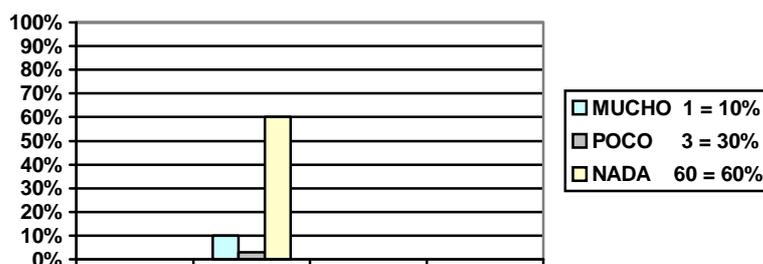
Mucho (8) 80% Poco (2) = 20% Nada (0) = 0%



4. ¿Hace uso de este servicio en el Centro de Arbitraje y Mediación?

CUADRO 4.6.4

Mucho (1) = 10% Poco (3) = 30% Nada (60) = 60%



¿Por qué? Por cuanto La empresa privada infunde mayor confianza en las actuaciones.

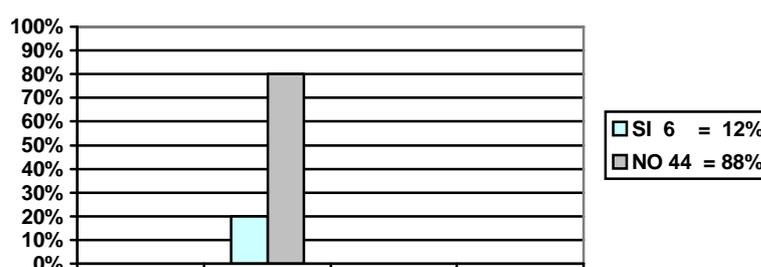
#### 4.7 ENCUESTA A 50 CIUDADANOS

Con el propósito de conocer la realidad, solicitamos responder con sinceridad, al siguiente cuestionario y marcar con una (X) según su criterio:

##### 1. ¿Conoce Ud. de la existencia de los métodos o procedimientos alternativos de solución de conflictos

CUADRO 4.7.1

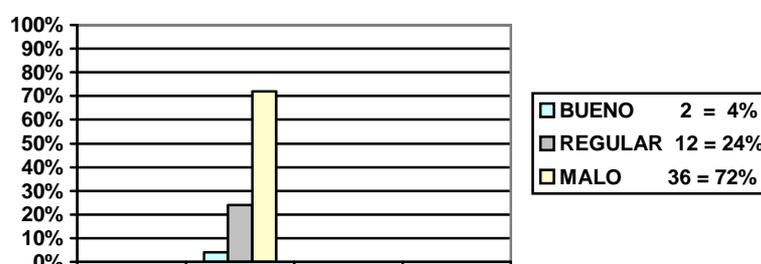
SI (6) = 12% NO (44) = 88%



##### 2. ¿Qué criterio le amerita el desempeño de la justicia ordinaria en los Juzgados de (Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia en Manta)?

CUADRO 4.7.2

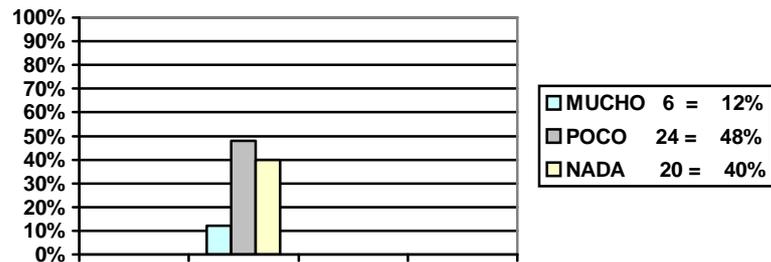
Bueno (2) = 4% Regular (12) = 24% Malo (36) = 72%



### 3. ¿Confía usted en la justicia ordinaria?

CUADRO 4.7.3

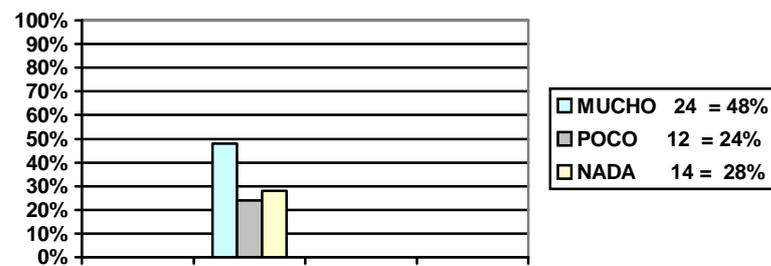
Mucho (6) = 12% Poco (24) = 48% Nada (20) = 40%



### 4.- ¿Cree usted que la Mediación y Arbitraje, ayudará a mejorar la administración de justicia?

CUADRO 4.7.4

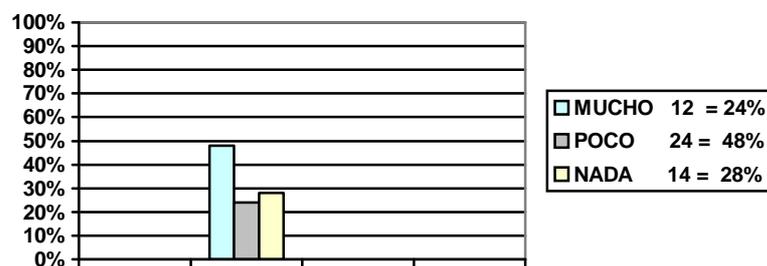
Mucho (24) = 48% Poco (12) = 24% Nada (14) = 28%



**5.- ¿Confiaría usted en los procedimientos alternativos para la solución de conflictos, en materias transigibles?**

**CUADRO 4.7.5**

**Mucho (12) = 24% Poco (24) = 48% Nada (14) = 28%**



## CAPITULO V

### 5. LOS CENTROS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Son instituciones independientes de la justicia ordinaria, de derecho público o privado según el caso, creados con el propósito de poner en práctica la justicia alternativa, particularmente los procedimientos alternativos como son el Arbitraje y la Mediación, registrados y autorizados por el Consejo Nacional de la Judicatura.<sup>28</sup>

Los Centros de Mediación, Conciliación y Arbitraje existentes en el Ecuador son adscritos a la Federación de Cámaras de la Producción, Cámaras de Comercio e instituciones u organismos públicos o privados como: la Procuraduría General del Estado, el Consejo Nacional de la Judicatura, Cortes Superiores de Justicia Distritales; instituciones de beneficencia, fundaciones, etc., sin fines de lucro.

El Art. Art. 52 de la Ley de Arbitraje y Medicación, señala quienes pueden organizar Centros de Mediación y dice: Los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura. La comprobación de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, por parte de un centro de mediación dará lugar a la cancelación del registro y su prohibición de funcionamiento.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Codificación Reg. Ofc. N° 417, Pág. 8 del 14 de diciembre de 2006, Art. 39.

<sup>29</sup> Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Codificación Reg. Ofc. N° 417 del 14 de diciembre de 2006.

Los centros que desarrollen actividades de capacitación para mediadores deberán contar con el aval académico de una institución universitaria.

### **5.1 EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANTA**

El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta, cuenta con la logística requerida para su funcionamiento como: ambientes adecuados, salas de trabajo privadas para audiencias de mediación, salas de recepción y espera para los usuarios; secretaría, oficinas de asistencia y asesoramiento; sala de arbitraje y de modernas instalaciones que prestan las comodidades a los usuarios, tomando en cuenta las recomendaciones técnicas y legales sugeridas por expertos; su Reglamento, aprobado por el Delegado del Consejo Nacional de la Judicatura de Portoviejo que autoriza el funcionamiento del Centro de Arbitraje y Mediación mediante Oficio N° 87-03-CNJM de 29 de enero de 2003 e inicia sus actividades en febrero del mismo año

Posteriormente, por disposición de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura en su artículo 12, queda legalmente inscrito en el Libro de Registro de Centros de Mediación, bajo el N° 98, con fecha 26 de diciembre de 2006.

El Centro de Arbitraje y Mediación viene prestando su aporte en la solución de conflictos a los asociados de la Cámara de Comercio de Manta y está abierto este servicio a toda la ciudadanía en general, contribuyendo de modo positivo y eficaz como una alternativa de solución de controversias, consecuentemente contribuye a disminuir el número de causas que ingresan a los juzgados de lo civil, laboral, de la niñez y adolescencia de Manta

En el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Manta, se han tramitado los siguientes casos, mismos que representan un aporte claro a la administración de justicia y a reducir consecuentemente el número de causas que de no existir hubiesen sido conocidos y tramitados por los jueces de derecho de la ciudad de Manta.

## 5.2 CAUSAS TRAMITADAS EN EL CENTRO DE MANTA

La práctica y empleo de los métodos o procedimientos alternativos para la solución de las controversias, no sólo que se conseguiría la suscripción “del Acta de Mediación” que ponga fin al o los procesos judiciales; sino que, ayudaría a solucionar los conflictos en los juicios que se ventilan en la justicia ordinaria, en el Centro de Arbitraje y Mediación, adscrito a la Cámara de Comercio de Manta, se han tramitado las siguientes solicitudes desde su creación:

### CUADRO NO. 5.2.1

AÑO	TRAMITE MEDIACIÓN	RESOLUCIÓN
AÑO	Nº DE MEDIACION	ACUERDO DE MEDIACIÓN
2002	24	14
2003	57	29
2004	54	22
2005	40	19
2006	89	56
2007	56	33

### **5.3 APORTE DEL CENTRO Y LOS PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS**

El Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manta, es prácticamente un nuevo juzgado con que cuenta la ciudad, para la solución de controversias en materias transigibles y de derecho privado; donde la solución es producto de los acuerdos libre y voluntarios al que llegan las partes en la mediación, con la ayuda del mediador y que no puede ser otro, que el que más convenga a las propias partes; es decir, son ellos los que se dictan su propia sentencia, puesto que el acta de mediación suscrita, tiene el efecto de sentencia ejecutoriada de última instancia, la misma que por ser voluntaria, cuando existen obligaciones las cumplen ha satisfacción que no hace falta requerimiento.

Como se puede apreciar en los cuadros estadísticos de los resultados, en los pocos años de existencia del Centro de Mediación y Arbitraje adscrito a la Cámara de Comercio de Manta, goza de la confianza de los asociados de la Cámara, empresarios y ciudadanía en general; puesto que, sus actuaciones han sido transparentes, serias y confiables.

Es de esperarse que el aporte de los Centros de Mediación y Arbitraje sea mayor en cuanto al número de causas que puedan resolverse; especialmente en asuntos transigibles de: lo laboral, penal en delitos de acción privada; alimentos y de menores, según la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura, de fecha 1 de agosto de 2007, publicado en Registro Oficial N° 139, el instructivo para la derivación de causas a centros de Mediación autorizados, en que se dispone que todas las causas que ingresan a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia particularmente de alimentos se deriven obligatoriamente a un Centro de Mediación gratuito.

Se investigó también, sobre el número de demandas ingresadas a los juzgados de Manta, en los años de 2003 al 2007, con el propósito efectuar comparaciones y obtener datos que revelen la realidad y que constan en los cuadros estadísticos, lo que permite concluir que el aporte del Centro Mediación de la Cámara de Comercio de Manta, a la Justicia Ordinaria es significativo.

### CUADRO NO. 5.2.2

<b>JUZGADOS DE LO CIVIL DE MANTA</b>					
<b>AÑO</b>	<b>QUINTO</b>	<b>SEXTO</b>	<b>VIGESIMO PRIMERO</b>	<b>VIGESIMO O QUINTO</b>	<b>TOTAL CAUSAS POR AÑO</b>
2003	439	445	453		<b>1337</b>
2004	449	469	435		<b>1353</b>
2005	441	441	435	433	<b>1750</b>
2006	456	460	462	463	<b>1841</b>
2007	252	252	253	256	<b>1013</b>
<b>TOTAL CAUSAS POR JUZGADO</b>	2037	2067	2038	1152	7294

### CUADRO NO. 5.2.3

<b>JUZGADOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MANTA</b>				
<b>AÑO</b>	2004	2005	2006	2007
<b>TOTAL CAUSAS</b>	<b>1274</b>	<b>1273</b>	<b>1203</b>	<b>1370</b>

**ANÁLISIS:** Es de esperarse que el aporte de los Centros de Mediación sea mayor en cuanto al número de causas que puedan resolverse en mediación; especialmente en asuntos de alimentos y de menores, dado que según la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura, de fecha 1 de agosto de 2007, publicado en Registro Oficial N° 139, el instructivo para la derivación de causas a centros de Mediación autorizados, en que se dispone que todas las causas que ingresan a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia particularmente de alimentos se deriven obligatoriamente a un Centro de Mediación.

## **CAPITULO VI**

### **6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1 CONCLUSIONES:**

**6.1.1** De los resultados obtenidos en la investigación, a través de los informantes claves y dirigidos, mediante las entrevistas y encuestas, hay una clara coincidencia en el sentido de que: los procedimientos alternativos de solución de controversias (Arbitraje y Mediación) no son conocidos lo suficientemente por los ciudadanos, en un 88% de la población de Manta.- Fuente: (cuadro 4.7.1)

**6.1.2** De los jueces entrevistados, todos conocen de la Ley y de la existencia del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta; aceptan que los procedimientos alternativos, es un recurso positivo en la solución de controversias y que sin duda ayudaría a disminuir el número de causas en los juzgados de la justicia ordinaria; ya que, ellos tienen a su cargo, un exceso de causas, que no permite atender con celeridad ni eficiencia, según el mandato constitucional y las justas aspiraciones de los usuarios; sin embargo, ninguno de los Jueces entrevistados, ha dispuesto de oficio, ni a petición de parte la derivación de procesos judiciales a fin de que, se realice una “Audiencia de Mediación”, en un Centro autorizado, de conformidad al Art. 46, literal c) de la Ley de Arbitraje y Mediación.- Fuente: (Resultado de la entrevista a Jueces).

**6.1.3** Investigado el porqué los Jueces, no hacen uso del Art. 46, literal c y 56 de la Ley de Arbitraje y Mediación. los señores jueces manifiestan que por temor a ser cuestionados y recusados por las partes litigantes, especialmente por los abogados patrocinadores, quienes tienen una clara tendencia a quejarse o denunciar ante el Consejo Nacional de la Judicatura, inclusive por los medios de

comunicación, causando grave daño moral a los y las jueces y operadores de justicia.

Fuente (Entrevista a jueces, No. 4.1)

**6.1.4** Entre los profesionales del derecho, el 100% conoce de la Ley de Arbitraje y Mediación; sin embargo, ninguno de los Abogados entrevistados manifiestan que sólo el 20%, alguna vez ha hecho uso de la misma.

(Cuadro No. 4.2.2)

**6.1.5** En los gerentes de instituciones públicas, en un 70%, manifiestan tener conocimiento de la existencia de la Ley de Arbitraje y Mediación y del Centro de la Cámara de Comercio de Manta; sin embargo; solo el 10% ha hecho uso de los procedimientos alternativos

(Cuadros 4.5.1 y 4.5.4)

**6.1.6** En cuanto a los señores Gerentes de instituciones privadas conocen de la existencia de los procedimientos alternativos en la solución de conflictos y del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Manta, en un 80%, dice que sí conocen, el 70% tiene un buen criterio de la mediación y el arbitraje; sin embargo solo el 10% ha hecho uso

(Cuadros 4.6.1, 4.6.2 y 4.6.4)

**6.1.7** La Mediación y el Arbitraje son procedimientos alternativos de resolución de conflictos legítimos y legales; puesto que, gozan del respaldo jurídico de la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley Especial de Arbitraje y Mediación.- Fuente (Art. 191, segundo inciso C.P.R.E)

**6.1.8** La Mediación y el Arbitraje en el Ecuador ya no son una mera expectativa en la solución de conflictos; sino, una realidad como justicia alternativa que

permite la solución de controversias, sin tener que acudir a litigar ante la justicia tradicional u ordinaria.- Fuente (Cap. V, cuadro 5.2.1., 5.2.2 y 5.2.3)

**6.1.9** Hay que reconocer, que el perfil profesional de los abogados, en las escuelas y facultades de derecho y jurisprudencia, hasta la actualidad, ha sido la de formar, profesionales litigantes, recién, según el Proyecto Tuning, Capítulo Ecuador, consta como “undécima competencia”, que los futuros abogados sean capaces de considerar la pertinencia, de los procedimientos alternativos, para el avenimiento y solución de conflictos.

Fuente: (Competencias específicas Proyecto Tuning)

## **6.2 RECOMENDACIONES:**

**6.2.1** Los procedimientos alternativos son un gran potencial para descongestionar el exceso de causas que deben resolverse en las judicaturas de la justicia ordinaria; por lo tanto, los Jueces de lo Civil, Laboral y Niñez y Adolescencia, deberían hacer uso, de la disposición legal contenida en el Art. 46 literal c), concordante con Art. 56 de la Ley de Arbitraje y Mediación, sin temor a ser recusados.- Fuente: (Conclusión 6.1.1)

**6.2.1** El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta, los Colegios Profesionales y la Facultad de Jurisprudencia de la ULEAM, deberían emprender en una masiva difusión publicitaria, para promocionar y hacer conocer a las y los ciudadanos en general de las ventajas de los procedimientos alternativos para la solución de conflictos.- Fuentes: (Conclusiones: 6.1.4, 6.1.5 y 1.6.6)

**6.2.3** Recomendar a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí la creación de un Centro de Mediación y Arbitraje, para la

formación y practicas pre-profesional de los futuros abogados y que sirva de laboratorio en la formación académica de sus estudiantes, quienes deberán tener un perfil: conciliador, humanista y la suficiente capacitación académica por competencias, según las sugerencias del “PROYECTO TUNING” ECUADOR Y LATINOAMERICA, en su undécima competencia específica, para los estudiantes de derecho que dice: “deberán ser capaces de empear los métodos y procedimientos alternativos de solución de conflictos”; es decir, se busca cambiar la cultura del litigio y la confrontación por la cultura de paz, avenimiento y conciliación.- Fuente: (Conclusión: 6.1.8)

**6.2.4** Desarrollar cursos, seminarios y talleres de capacitación y formación de abogados mediadores, conciliadores, capaces de alcanzar consensos mediante la practica de procedimientos alternativos, desarrollar la cultura del dialogo y del avenimiento, a través de la educación, entendiendo que sólo la comunicación, permitirá superar las barreras, los conflictos y las controversias; puesto que, hasta la actualidad no ha sido posible construir una sociedad sin conflictos; lo importante es, aprender a dialogar, buscar consensos para superar los conflictos, con el cambio de actitud y creando las condiciones dentro de un ambiente de paz y respeto. Fuente: (Conclusión: 6.1.9)

## **CAPITULO VII**

### **7. PROPUESTA: DISEÑO Y CREACIÓN DE UN CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE LA ULEAM.**

#### **INTRODUCCIÓN**

##### **7.1 JUSTIFICACIÓN**

##### **7.2 FUNDAMENTACIÓN Y REFERENTE LEGAL DEL CENTRO**

##### **7.3 OBJETIVO GENERAL**

##### **7.3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

##### **7.3.2 IMPORTANCIA**

##### **7.3.3 UBICACIÓN SECTORIAL**

##### **7.3.4 FACTIBILIDAD**

##### **7.4. DESCRIPCION DE LA PROPUESTA Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

##### **7.5. RECURSOS HUMANOS**

##### **7.6. ESTRUCTURA FÍSICA Y LOGÍSTICA**

##### **8. FUNCIONAMIENTO Y NORMATIVA**

##### **9. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL CENTRO**

##### **10. FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO**

##### **11. EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

##### **12. SERVICIO QUE PRESTA**

## **7. PROPUESTA: DISEÑO Y CREACIÓN DE UN CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE LA ULEAM.**

### **INTRODUCCIÓN**

De las conclusiones obtenidas en la investigación, se desprende que los Centros de Arbitraje y Mediación, son la alternativa que ha futuro contribuirán definitivamente a mejorar el servicio de la administración de justicia en Manta y el Ecuador; la misión de la Universidad laica Eloy Alfaro de Manabí, por ser una Institución educativa es la formación y capacitación de profesionales éticos y humanistas, en cumplimiento del encargo social; y, por la vinculación que debe tener con la comunidad para ayudar a la solución de problemas, se recomienda y justifica plenamente, la creación de un Centro de Mediación y Arbitraje, en la facultad de Jurisprudencia, que es la Unidad Académica que tiene el encargo de formar profesionales abogados, capacitados: científica, técnica y humanísticamente, con un perfil profesional que desarrollen las capacidades y competencias de ser conciliadores y no litigantes.

#### **7.1 JUSTIFICACIÓN**

La ULEAM, desde su visión científico-humanista, es buscar la verdad y formar a los y las estudiantes que acuden a sus aulas a profesionalizarse en las distintas carreras que ella ofrece, para que sirvan a la sociedad.

Dado que no existen sociedad sin conflictos, Manta no puede ser la excepción, más bien se percibe un crecimiento acelerado en todos los ámbitos, a la vez que afronta graves y múltiples problemas o conflictos: domésticos, familiares, laborales, especialmente en el sector empresarial y de negocios; esta situación,

hace que cada vez se aumente el número de causas y procesos judiciales, sin que el Estado pueda cumplir con los postulados de la Constitución Política de la República, que en su Artículo 192 manifiesta que la administración de justicia debe ser atendida con celeridad, oportunidad y eficiencia.

De los resultados de la investigación se comprueba que los juzgados: de lo Civil, Laboral, Niñez y Adolescencia con asiento en Manta, son insuficientes para atender satisfactoriamente a los usuarios por el exceso del número de causas que en cada uno de ellos se tramitan, consecuentemente se retardan los despachos y resoluciones, con las consecuentes críticas, molestias y quejas que a diario se escuchan en los medios de comunicación o que se presentan ante el Consejo Nacional de la Judicatura.

## **7.2 FUNDAMENTACIÓN Y REFERENTE LEGAL DEL CENTRO**

Frente a la realidad de la situación en cuanto a la administración de justicia y a los problemas que afrontan los juzgados motivo de estudio en la ciudad de Manta y partiendo de la base teórico-jurídico, donde el aporte de varios tratadistas, quienes comparten su experiencia, y la base legal existente en el Estado ecuatoriano que goza del respaldo constitucional en el Art. 191 tercer inciso, se dispone que de acuerdo a la Ley habrá Jueces de paz encargados de resolver en equidad los conflictos, a la vez que se reconoce el Arbitraje, la Mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, con sujeción a la Ley; la Ley de Arbitraje y Mediación misma que tiene el carácter de especial y que prevalece sobre cualquier otra ley; el Reglamento para el funcionamiento de Centros de Mediación y Arbitraje dictado por el Consejo Nacional de la Judicatura; y, los Reglamentos internos de cada uno de los Centros en particular, hacen viable la creación y funcionamiento de estos Centros, que son la esperanza para la realización de la justicia.

Es de esperarse que el aporte de los Centros de Mediación y Arbitraje sea mayor en cuanto al número de causas que puedan resolverse; especialmente en asuntos transigibles de: lo laboral, penal en delitos de acción privada; alimentos y de menores, según la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura, de fecha 1 de agosto de 2007, publicado en Registro Oficial N° 139, el instructivo para la derivación de causas a centros de Mediación autorizados, en que se dispone que todas las causas que ingresan a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia particularmente de alimentos se deriven obligatoriamente a un Centro de Mediación gratuito.

### **7.3 OBJETIVO GENERAL:**

Crear el Centro de Arbitraje y Mediación adscrito a la facultad de jurisprudencia de la ULEAM, como alternativa válida para mejorar el acceso a la justicia, descongestionar y disminuir el número de causas que se tramitan en los juzgados de la justicia ordinaria, cambiar el perfil profesional de los futuros Abogados egresados de la ULEAM de ser litigantes por una cultura de paz, avenimiento y conciliadores.

#### **7.3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

Contribuir a la solución de conflictos en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de Manta, gratuitamente en las mediaciones que se deriven, de conformidad a la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura No. 319 del 1 de agosto de 2007.

Educar a los y las estudiantes, en la cultura de paz, buscando el cambio de actitud y del perfil profesional de los futuros profesionales del derecho, de ser

confrontativos y litigantes por la avenencia, dialogo, conciliación y negociación para encontrar consensos y acuerdos de beneficio mutuo.

### **7.3.2 IMPORTANCIA**

En la actualidad, todo sistema legal o estatuto jurídico de los Estados modernos de derecho, deben contemplar y poner en marcha los procedimientos y métodos alternativos de solución de conflictos como: La Mediación y el Arbitraje, que permita de una manera ágil, confidencial y extrajudicial, solucionar sus problemas o conflictos, en materias transigibles, donde no sólo que “sean parte del problema” sino que, acepten y entiendan que existe un problema, que requiere ser resuelto, donde, se sienten a conversar para alcanzar consensos o soluciones, mediante acuerdos satisfactorios a sus intereses; hoy mas que nunca se necesita crear espacios de diálogo, dado que la mediación o conciliación se sustenta sobre la teoría de conflictos y manejo de conflictos, es decir, en técnicas, procedimientos, estrategias y tácticas de negociación.

### **7.3.3 UBICACIÓN SECTORIAL**

El Centro de Mediación y Arbitraje, estará ubicado en los predios universitarios de la ULEAM o en su caso, en un local ubicado en un lugar más céntrico de la ciudad de Manta, tal como el Consultorio Jurídico Popular, adscrito a la Universidad y a la Facultad de Jurisprudencia.

### **7.3.4 FACTIBILIDAD**

Del estudio e investigación sobre la temática, las experiencias del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta, se ha podido comprobar que es una alternativa válida, cuyo aporte es significativo en la solución de conflictos y para descongestionar los juzgados ordinarios en materias transigibles; la ULEAM cuya misión es formar y educar a la juventud que cuenta con modernas instalaciones, amplios espacios físicos que son subutilizados durante el día, máquinas, equipos de computación, docentes y más servicios que permiten cumplir con los requisitos exigidos para la creación y el funcionamiento de estos centros por la Ley de Arbitraje y Mediación cuyas disposiciones expresas constan del Art. 52 al 54 respaldado por el mandato constitucional del Art. 191 inciso tercero de la Constitución Política de la República, vigente desde el 10 de Agosto de 1998 que dicen:

**Art. 52.-** “Los gobiernos locales, municipal o provincial, las Cámara de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias podrán organizar Centros de Mediación, los cuales podrán funcionar previo el registro en el Consejo Nacional de la Judicatura, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento.

**El Art. 53** dispone que los Centros de Mediación que se establecieron deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo para las Audiencias.

Los centros que desarrollen actividades de capacitación para Mediadores deberán contar con el aval académico de una Institución Universitaria.

Es una propuesta válida, factible de ejecución, que permitirá a la ULEAM y particularmente a la Facultad de Jurisprudencia cumplir con la misión, objetivos y el encargo social, vincularse con la comunidad y contribuir en la solución de conflictos mediante procedimientos alternativos.

#### **7.4 DESCRIPCION DE LA PROPUESTA Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

Con los antecedentes arrojados por la investigación, las experiencias adquiridas en estos años de funcionamiento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta, tenemos la información sobre el número de causas que han ingresado a los distintos juzgados de la justicia ordinaria y el número de procesos de mediación y arbitraje tramitados en la justicia alternativa.

Es de esperarse que el aporte, significación e impacto social, sea, verdaderamente “procedimientos alternativos” al alcance y al servicio de las mayorías de los y las ciudadanas, cumpliéndose con la gran expectativa que estos métodos han generado, como la única esperanza que verdaderamente satisfaga las aspiraciones e intereses de las partes en conflicto, con la suscripción del MAAN (mejor acuerdo alcanzado en una negociación) y que conste en un acta de mediación, para que surta los efectos legales del Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

#### **7.5 RECURSOS HUMANOS**

El Centro estará integrado por:

Director;

Subdirector;

Secretario y personal auxiliar necesario;

Lista oficial de Mediadores, Árbitros y Peritos acreditados;

Además, por disposición estatutaria y reglamentaria de la ULEAM, siendo el Consejo de Facultad, el máximo organismo decisor, nominador, supervisor y controlador del Centro y sus estamentos.

## **7.6 ESTRUCTURA FÍSICA Y LOGÍSTICA**

El Centro deberá contar por lo menos con:

Sede y ambientes físicos adecuados conforme a los requerimientos y recomendaciones técnicas como: dirección, secretaría, sala de recepción y espera, salas confortables para el desarrollo de audiencias de mediación y arbitraje, cafetería, sanitarios, acondicionador de aire, mobiliario confortable, equipos computarizados y de proyección, según lo establece el Art. 53 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

## **8 FUNCIONAMIENTO Y NORMATIVA**

Para poner en funcionamiento el centro de Mediación y Arbitraje, adscrito a la Facultad de Jurisprudencia de la ULEAM, se requiere:

8.1 Decisión política y aprobación del proyecto por las autoridades de la ULEAM;

8.2 Trámite para la aprobación, inscripción y funcionamiento del Centro, ante el Consejo Nacional de la Judicatura, para obtener el número de Registro, conforme las disposiciones de los Artículos 63 de la Ley de Arbitraje y

Mediación; y, Art. 12 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, en concordancia a los Arts. 3 y 4 del Instructivo para registro de Centros de Mediación y Arbitraje.

8.3 Reglamento interno del Centro de Arbitraje y Mediación, que facilite el funcionamiento y que deberá adecuarse al mandato constitucional, Ley de Arbitraje y Mediación, Estatuto universitario de la ULEAM, Reglamento interno de la facultad de Jurisprudencia; particularmente observando lo dispuesto en el Art. 54 de la Ley de Arbitraje y Mediación que dice:

**Art. 54.-** Los reglamentos de los Centros de Mediación deberán establecer por lo menos:

- a) La manera de formular las listas de Mediadores y los requisitos que deben reunir, las causas de exclusión de ellas, los trámites de inscripción y formas de hacer su designación para cada caso,
- b) Tarifas de honorarios del Mediador, de gastos administrativos y la forma de pagos de éstos, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio;
- c) Forma de designar al Director, sus funciones y facultades;
- d) Descripción del manejo administrativo de la mediación; y,
- e) Un Código de ética de los mediadores.

## **9 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL CENTRO**

Debe normarse cada una de las acciones y actuaciones a las que están sujetos los funcionarios y colaboradores del centro, delimitando con claridad y precisión las atribuciones y las responsabilidades de cada uno, así:

Del Director, subdirector, secretario, personal auxiliar y de servicio, Árbitros, Mediadores y Peritos; selección y nombramiento, requisitos mínimos exigidos.

Por lo demás, el funcionamiento del centro estará sujeto a las disposiciones de la Ley específica y especial de Arbitraje y Mediación, codificada, Registro Oficial 417 del 14 de diciembre del 2006; en concordancia con las demás leyes vigentes en el Estado ecuatoriano, que hacen relación de algún modo con esta Ley, concordantes en las distintas materias transigibles y casos específicos como: Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de la Función Judicial, Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, Ley de Contratación Pública, Ley de Modernización del Estado, Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, Código del Trabajo; Reglamento de Quejas a la Defensoría del Pueblo, etc.

## **10 FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO**

El Centro será financiado a través del presupuesto general de la ULEAM, con cargo a las asignaciones y participaciones correspondientes a la Unidad Académica o Facultad de Jurisprudencia y del cobro por el servicio a los usuarios, según tasas mínimas establecidas en el reglamento interno, como autogestión que permitirá el desempeño de las actividades y la prestación del servicio en la

aplicación de los procedimientos alternativos de solución de conflictos a través de la mediación y arbitraje.

Los requerimientos presupuestarios y de financiamiento del Centro de Arbitraje y Mediación, adscrito a la Facultad de Jurisprudencia, son mínimos; puesto que, la facultad de jurisprudencia cuenta con la estructura física, logística y personal capacitado en el cuerpo docente; consta en el pensum de estudios la cátedra de “Arbitraje y Mediación”, profesores a tiempo completo, estudiantes que por disposición reglamentaria deben realizar pasantías y prácticas pre-profesionales, como requisitos de graduación; es decir, contamos con recursos necesarios que se requiere para el funcionamiento de un centro; lo que es más, la universidad está facultada para la capacitación académica y formación de árbitros y mediadores conforme su misión y lo que exige el Art. 53, segundo inciso de la Ley de Arbitraje y Mediación.

## **11. EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

Por tratarse de un proyecto que crea gran expectativa y por las experiencias obtenidas en otros centros, éste no causa ningún impacto ambiental negativo, antes por el contrario, el impacto social y psicológico, es positivo, dado que, ayuda a solucionar conflictos y controversias de carácter familiar, interpersonales, laborales, empresarial, contratación pública y privada en materias transigibles, lo cual descarga emocionalmente a las partes en conflicto, eliminando el estrés, librando de lo tortuoso y agobiante que es litigar en la justicia ordinaria, donde se sabe cuando empieza un proceso pero jamás se sabe cuando ni como termina.

Es de esperarse que el aporte, significación e impacto social del Centro en la Facultad de Jurisprudencia, sea verdaderamente positivo, donde se ponga en funcionamiento los “procedimientos alternativos” al alcance y al servicio de las

mayorías de los y las ciudadanas, cumpliéndose con la gran expectativa que estos métodos han generado, como la única esperanza que verdaderamente satisfaga las aspiraciones e intereses de las partes en conflicto, con la suscripción del MAAN (mejor acuerdo alcanzado en una negociación) y que conste en un acta de mediación.

## **12. SERVICIO QUE PRESTA**

Al igual que los demás centros de mediación y arbitraje acreditados y que funcionan en el país, adscritos a las Cámaras de la Producción, a la Función Judicial, a la Procuraduría General del Estado, Defensoría del Pueblo y otras instituciones y organismos de derecho público y privado, que en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación, que faculta a las instituciones crear centros donde se ponga en práctica los procedimientos alternativos de solución de conflictos, sin acudir a la justicia ordinaria.

El Centro de Mediación y Arbitraje, adscrito a la Facultad de Jurisprudencia de la ULEAM, tiene como principal propósito, servir de laboratorio en la formación académico profesional de los futuros abogados, quienes deberán tener el perfil, la suficiente capacitación académica por competencias, según las aspiraciones y sugerencias del “PROYECTO TUNING” ECUADOR Y LATINOAMERICA, que en su undécima competencia específica, de los graduados en derecho que dice: “deberán ser capaces de empear los métodos y procedimientos alternativos de solución de conflictos”; es decir, se busca cambiar la cultura del litigio y la confrontación que ha sido la característica de los graduados en las distintas escuelas y facultades de derecho, al igual que la nuestra; por fortalecer la cultura de paz, avenimiento y conciliación.

El servicio que prestará el Centro de Mediación y Arbitraje, será a más de la capacitación y formación profesional de los futuros abogados, cumplir con el encargo social de nuestra universidad y facultad, la extensión hacia la sociedad, con la prestación de un servicio profesional que permita a todas las y los ciudadanos que libre y voluntariamente requieran el servicio de mediación y/o arbitraje, como procedimientos alternativos para la solución de conflictos; garantizando celeridad, eficiencia y eficacia; particularmente atender las derivaciones procesales de las causas en que intervengan menores, de modo gratuito conforme lo establece la Resolución del Consejo Nacional de la Judicatura No. 319 del 1 de agosto de 2007.

Asistir a las y los ciudadanos, empresas públicas y privadas, con asesoría legal, destacando la posibilidad de someter a mediación o arbitraje los contratos públicos y privados; y, todos los conflictos y controversias en materias transigibles, de modo voluntario o vinculante a través de la cláusula compromisoria.

### 13. BIBLIOGRAFÍA

1 BAUDRIT, Carrillo Diego, 1996, Bases Teóricas y prácticas para un Sistema de Resolución Alternativa de Conflictos, Editorial San José Costa Rica.

2 CABANELLAS, de Torres, Guillermo, Diccionario Enciclopédico, 8 Tomos Edit. Eliasta, Buenos Aires, 1992.

3 Corte Suprema de Justicia del Ecuador ( PROJUSTICIA), 1997, Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

4 FISHER, Roger 2000, Cómo Negociar sin Ceder, Editorial Norma Quito.

5 JALKH, Robens Gustavo, 1998, Resolución Alternativa de Conflictos, Editorial Fundación Nexo Quito.

6 Manual Operativo del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, Quito 2007.

7 OSSORIO, Manuel, 1994, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial HELIASTA, Buenos Aires – Argentina.

8 ORTUÑO, Muñoz Pascual, 2003, Revista IURIS-LA LEY, nº 77, **Pág. 42 a 48** “*La homologación judicial de los acuerdos de mediación*”, Rev. “Apuntes de Psicología”, Universidad de Sevilla, Colegio de psicólogos de Andalucía Oriental, 2001.

ZALLES, Jorje H., Barreras al diálogo y al consenso, Grupo Editorial Norma, 2005.

**9** ZURITA, Eduardo Gil, Manual de Mediación y Derechos Humanos, Quito 2001, edición Defensoría del Pueblo.

**10** Constitución Política de la República del Ecuador, 1998, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.

**11** Codificación Ley de Arbitraje y Mediación, 2006, Registro Oficial N0. 417, diciembre 14 de 2006, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito.

Dr. Gerardo Caicedo Barragán  
MAESTRANTE

Dr. Luis Urgilés Contreras  
DIRECTOR

## **ESQUEMA:**

# **MEDIACIÓN Y ARBITRAJE COMO PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MANTA EN EL PERÍODO 2003-2007**

## **CAPÍTULO I**

### **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1 REFERENTE CONTEXTUAL.**

#### **1.2 PROYECCIONES**

#### **1.3 LAS PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.4 JUSTIFICACIÓN**

#### **1.5 OBJETIVOS**

##### **1.5.1 OBJETIVO GENERAL**

##### **1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

## **CAPÍTULO II**

### **2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS CONCEPTUALES**

#### **2.1 REFERENTE LEGAL**

#### **2.2 ENFOQUE FILOSÓFICO**

## **2.3 MARCO TEÓRICO**

## **2.4 MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN**

### **2.4.1 MEDIACIÓN**

### **2.4.2 CONCILIACIÓN**

### **2.4.3 PROCEDIMIENTO MEDIATORIO**

## **2.5 EL ARBITRAJE**

## **2.6 PROCEDIMIENTO ARBITRAL**

## **2.7 MARCO CONCEPTUAL**

## **2.8 HIPÓTESIS**

### **2.8.1 HIPOTESIS CENTRAL**

### **2.8.2 VARIABLE DEPENDIENTE**

### **2.8.3 VARIABLES INDEPENDIENTES**

## **CAPITULO III**

## **3. METODOLOGÍA DE TRABAJO**

### **3.1 METODOS**

### **3.2 TECNICAS**

### **3.3 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

### **3.4 POBLACIÓN**

### **3.5 RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN**

### **3.6 MARCO ADMINISTRATIVO**

## **CAPITULO IV**

### **4. INFORME Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN A INFORMANTES CALIFICADOS:**

**4.1 ENTREVISTA A 6 JUECES**

**4.2 ENCUESTA A 50 ABOGADOS**

**4.3 ENCUESTA A 10 ÁRBITROS**

**4.4 ENCUESTA A 10 MEDIADORES**

**4.5 ENCUESTA A 10 GERENTES DE INSTITUCIONES PÚBLICAS**

**4.6 ENCUESTA A 10 GERENTES DE INSTITUCIONES PRIVADAS**

**4.7 ENCUESTA A 50 CIUDADANOS**

## **CAPITULO V**

### **5. LOS CENTROS DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE**

**5.1 EL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANTA**

**5.2 CAUSAS TRAMITADAS EN EL CENTRO DE MANTA**

**5.3 APORTE DEL CENTRO Y LOS PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS**

## **CAPITULO VI**

### **6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1 CONCLUSIONES**

#### **6.2 RECOMENDACIONES**

### **7. BIBLIOGRAFÍA**

## **CAPITULO VII**

### **7. PROPUESTA: DISEÑO Y CREACIÓN DE UN CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE EN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE LA ULEAM.**

#### **INTRODUCCIÓN**

#### **7.1 JUSTIFICACIÓN**

#### **7.2 FUNDAMENTACIÓN Y REFERENTE LEGAL DEL CENTRO**

#### **7.3 OBJETIVO GENERAL**

##### **7.3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

##### **7.3.2 IMPORTANCIA**

##### **7.3.3 UBICACIÓN SECTORIAL**

##### **7.3.4 FACTIBILIDAD**

#### **7.4 DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**

#### **7.5 RECURSOS HUMANOS**

**7.6 ESTRUCTURA FÍSICA Y LOGÍSTICA**

**8. FUNCIONAMIENTO Y NORMATIVA**

**9. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS  
FUNCIONARIOS Y PERSONAL DEL CENTRO**

**10. FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO**

**11. EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

**12. SERVICIO QUE PRESTA**